

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/05/2016

**REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE
JUEGOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET**

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00005-16

R-0008

La Paz, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 060, establece que los juegos de lotería podrán ser organizados únicamente por las entidades públicas del nivel central, departamental o municipal, dentro su jurisdicción.

Que, el Artículo 12 de la Ley Nº 060, establece que los recursos generados por la actividad de lotería a través de entidades públicas, deducidos los gastos de funcionamiento, serán destinados a fines de beneficencia y salubridad.

Que, el párrafo II del Artículo 13 de la Ley Nº 060, establece son operadores de los juegos de lotería las entidades públicas del nivel central, departamental y municipal.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley Nº 060, constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Juegos de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zonia Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Difanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



FR - 2015 / 68071.1

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego de lotería.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, el parágrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el parágrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del parágrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determinan que la AJ establecerá procedimientos para el control y fiscalización pudiendo realizar inspecciones a los establecimientos de juegos, verificar el desarrollo de los juegos autorizados, los medios de juego y los medios de acceso, requerir información contable, legal, financiera e informática de la administración de la empresa y de los juegos, así como requerir la presentación de información, certificación y/o acreditación relativa a los sistemas de juego de lotería electrónica por internet, terminales y máquinas de juego de lotería.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.I
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que son obligaciones de los operadores de juego permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad designada por Ley, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, para una mejor aplicación de la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781, así como permitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ cumplir con efectividad e control y fiscalización, que en resguardo del interés público, la integridad y transparencia que debe existir en los juegos de lotería electrónica por internet, se hace necesario emitir una Resolución Regulatoria que establezca los requisitos técnicos de sistemas de juegos de lotería electrónica por internet que deben cumplir los operadores de lotería del nivel central, departamental o municipal que cuenten con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/95/2016 de 3 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina la necesidad de aprobar la Resolución Regulatoria de Reglamento de Especificaciones Técnicas de Sistemas de Juegos de Lotería Electrónica por Internet, al no vulnerar ninguna normativa vigente.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE,
OPERADORES DE LOTERÍA Y COMPETENCIA DE LA AJ

Artículo 1°.- (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular los juegos de lotería electrónica por internet, los mismos que operarán en forma sistematizada, en línea y en tiempo real.

Artículo 2°.- (FINALIDAD).- El presente reglamento tiene por finalidad detallar los requisitos técnicos y administrativos de los juegos de lotería electrónica por internet, que fabricantes, operadores de lotería con licencia de operaciones y empresas certificadoras deben cumplir para la implementación de este tipo de juegos.

Artículo 3°.- (ALCANCE).- La presente resolución regulatoria es de cumplimiento obligatorio de los operadores de lotería de sistemas de lotería electrónica por internet con licencia de operaciones, fabricantes y empresas certificadoras autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Artículo 4°.- (OPERADOR DE JUEGOS DE LOTERÍA).- Son operadores de juegos de lotería únicamente las entidades públicas del nivel central, departamental y municipal con licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Artículo 5°.- (AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ).- Es la única entidad facultada por ley para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, inspeccionar, controlar y sancionar las operaciones de juegos de lotería electrónica por internet.



TÍTULO II
SISTEMAS DE JUEGOS DE LOTERÍA POR INTERNET

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 6°.- (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Agente de venta: Es toda persona natural o jurídica autorizada por el operador de lotería para administrar los juegos de lotería por internet.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Iñanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo

Código de Validación: Es definido como un código único, numérico y/o alfanumérico, generado automáticamente por el sistema que identifica el boleto electrónico y su contenido.

CDAJ: Centro de Cómputo, ubicado físicamente en la AJ, que captura, procesa, almacena y explota los datos provenientes del sistema instalado en la oficina del operador lotería por Internet.

Empresa Certificadora Autorizada: Entidad acreditada y autorizada por la AJ para emitir Certificados de Cumplimiento en la Fase 1 y Reportes de Inspección en la Fase 2 de los Sistemas de lotería electrónica por Internet.

Fabricante: Es aquella empresa que fabrica los juegos y sistemas de lotería por Internet, balotas, balotas y otros elementos relacionados, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.

Sitio web (Página Web): Es una localización virtual en el internet que almacena un conjunto de páginas web que son accesibles desde un mismo dominio o subdominio del Internet (www.).

Ilustraciones gráficas: Las ilustraciones son datos gráficos y auditivos enviados al dispositivo de jugador para presentación al jugador.

Ciclado de segundo plano/Actividad de segundo plano: Un proceso o conjunto de procesos que pide valores al generador de números aleatorios únicamente con el fin de descartar esos valores. Los valores descartados no son utilizados por la aplicación para ningún propósito. Si el generador de números aleatorios (RNG) basado en software se está ciclando internamente, quiere decir que hay una cadena constante de números aleatorios generados, aún si no son necesarios para el juego en ese momento. Sin el ciclado/actividad de segundo plano, uno puede predecir el resultado de la siguiente iteración de la función utilizada para producir los números aleatorios si se conocieran los valores actuales y el algoritmo.

Software de cliente: El software instalado en un dispositivo de jugador que facilita la comunicación entre la interfaz al jugador y la plataforma de lotería. Algunos ejemplos de software de cliente incluyen paquetes de software de descarga propietarios, HTML, flash, etc.

Componente crítico: Cualquier subsistema cuya falla o compromiso pueda acarrear la pérdida de derechos de los jugadores, ingresos para el gobierno o el acceso no autorizado a los datos usados para generar los reportes para la jurisdicción.

Certificado digital: Es un conjunto de datos que pueden ser utilizados para verificar la identidad de una entidad refiriéndose a un tercero de confianza (la autoridad certificadora). Los certificados digitales a menudo son utilizados para autenticar mensajes con propósitos de no repudio. Uno de los atributos de un certificado digital es que no puede ser modificado sin comprometer su consistencia interna. Los certificados X.509 son un ejemplo de certificado digital.

Sistema del nombre de dominio: Es la base de datos de Internet globalmente distribuida que (entre otras cosas) mapea y transforma los nombres de las máquinas en números IP y viceversa.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Ancho de banda efectivo: Es la cantidad de datos que pueden ser transferidos a lo largo de una red por unidad de tiempo. El ancho de banda efectivo a través de Internet es considerablemente menor que el ancho de banda de cualquiera de sus enlaces constituyentes.

Plataforma de Lotería: Es el hardware y software de los sistemas de lotería por internet que maneja las características comunes a todos los juegos ofrecidos, y forma la interfaz primaria de los sistemas de lotería tanto para el jugador como para el operador. La plataforma de lotería le proporciona al jugador los medios para registrar una cuenta, iniciar sesión/salir de su cuenta, modificar la información de su cuenta, depositar y retirar fondos hacia/desde sus cuenta, solicitar informes de las actividades de su cuenta y cerrar su cuenta. Asimismo, todas las páginas web mostradas al jugador que estén relacionadas con la experiencia de juego ofrecida por el sistema de lotería electrónica por internet, pero que no son una pantalla del juego, se consideran parte de la plataforma de lotería. La plataforma de lotería le proporciona al operador los medios para revisar las cuentas de jugadores, habilitar/deshabilitar juegos, generar diversos informes de juego /de transacciones financieras y de la cuenta, ingresar resultados de los sorteos, habilitar/deshabilitar cuentas de jugadores y establecer parámetros personalizados.

Enlace activo: Es una palabra o un gráfico en una página web que, de ser clickeado, causa que se visualice una página de información diferente.

Sistemas de Lotería Electrónica por Internet: Es el hardware, software, firmware, tecnologías de comunicaciones y otros equipos que le permiten a un jugador apostar remotamente a través de Internet o de un entorno de red similarmente distribuido, y el equipo correspondiente relacionado con la determinación del resultado del juego, la visualización del juego y los resultados del mismo, así como otra información similar y necesaria para facilitar el jugador del juego. El término no incluye los equipos computarizados o las tecnologías de la comunicación utilizadas por el jugador para acceder a los sistemas de lotería por internet.

Utilización de enlaces: Es el porcentaje de tiempo que un enlace de comunicaciones se encuentra comprometido transmitiendo datos.

Mapeo: Es el proceso por el cual a un número escalado se le asigna a un símbolo o valor que es utilizable y aplicable al juego actual (por ejemplo; el número escalado 51 puede ser mapeado como un As de Espadas).

Porcentaje de retorno al jugador (% RTP): Es el porcentaje esperado de apuestas que un juego específico devuelve al jugador en el largo plazo. El porcentaje teórico de retorno al jugador (% RTP) puede calcularse a través de un enfoque teórico o de uno simulado. El método utilizado para su cálculo depende del tipo de juego.

Periodo: El número mínimo de valores requerido para que exista una secuencia de valores que se repite por siempre. Por ejemplo, si un generador de números aleatorios produjera la siguiente secuencia de valores de manera infinita, {1,3,1,3,1,3,...}, el periodo de esta secuencia de valores será considerado ser dos, porque cada vez que se produce un 1, es seguido por un 3, que es seguido por un 1, que es seguido por un 3, etc.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Dispositivo de jugador: Es el dispositivo que convierte las comunicaciones de la plataforma de lotería a un formato interpretable por humanos, y convierte las decisiones humanas en un formato de comunicación entendido por la plataforma de lotería. Algunos ejemplos de dispositivos de jugador incluyen computadores personales, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, etc.

Sistema de jugador: El dispositivo de jugador, el software de cliente y todos los demás elementos que componen el conjunto que se comunica con la plataforma de lotería. Esto incluye el cache de la computadora personal, los cookies, etc.

Protocolo: Utilizado para referirse a la interfaz del hardware, la disciplina de la línea y los formatos de mensaje de comunicaciones.

Generador de números aleatorios (GNA): Un generador de números aleatorios se define como uno o la combinación de los siguientes procesos que produce una secuencia aleatoria de valores (o símbolos que se pueden ser mapeados a valores): basados en software, hardware o mecánico. Un generador de números aleatorios criptográficamente fuerte es un generador de números aleatorios el cual genera números de tal manera que para una secuencia de n-bits, el bit (n+1) no se puede predecir (estadísticamente) con una probabilidad de éxito mayor a 0.5. Además, si el estado del generador de números aleatorios criptográficamente fuerte llega a ser comprometido, total o parcialmente, la secuencia de bits producida hasta el compromiso no debe ser reproducible.

Rango: El conjunto de valores que pueden ser producidos por el generador de números aleatorios. Por ejemplo, un generador de números aleatorios de 32-bits puede tener un rango de 232 compuesto de los números enteros del intervalo cerrado de [0, 232-1]. Este rango puede ser mapeado a un rango diferente por medio del algoritmo o método de escalación.

Servidor de juego: El hardware y software de los sistemas de juegos interactivos separados del hardware y software que compone la plataforma de juegos, los cuales pueden manejar las funciones comunes a las ofertas de juego, configuraciones de juego, generadores de números aleatorios, etc. El jugador autorizado inicialmente se comunica directamente con la plataforma de juegos que puede ser integrado con uno o más servidores de juego.

Escalamiento: El resultado bruto de un generador de números aleatorios (RNG) normalmente tiene un rango mucho más alto que el requerido para su uso destinado. (Por ejemplo; un generador de números aleatorios (RNG) de 32-bit tiene más de dos billones de resultados posibles, pero por ejemplo, solo se debe determinar cuál de los 52 naipes se repartieran). El escalamiento es requerido para dividir el resultado bruto en números más pequeños y utilizables. Estos números 'escalados' pueden ser mapeados a números particulares de naipes, números de registros, símbolos, etc. Consecuentemente, el resultado bruto de un generador de números aleatorios (RNG) algunas veces tiene un rango mucho más pequeño del requerido para el uso que se le pretende dar (por ejemplo; $0 < \text{resultado bruto} < 1$). En estos casos, el escalamiento es requerido para expandir el resultado bruto en números más grandes y utilizables.

Semilla: La semilla de un generador de números aleatorios se entiende como un conjunto de valores necesarios para inicializar el generador de números aleatorios. Típicamente, se requiere una semilla para los generadores de números aleatorios basados en software.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Datos sensibles: Son datos que, de ser obtenidos por un tercero, pueden ser utilizados para afectar el/los resultado(s) del juego o la/las cuenta(s) de jugador(es).

Valor de inicio: Es el valor inicial del premio mayor (jackpot) el cual no incluye los valores de contadores desbordados).

Sello de tiempo: Es un registro del valor actual de la plataforma de lotería con la fecha y hora que se añade al mensaje en el momento de creación del mensaje.

Control de versión: Es el método por el cual una plataforma de lotería aprobada y en evolución es verificada para ser operada en un estado aprobado.

TÍTULO III ASPECTOS DEL JUEGO, ALEATORIEDAD Y OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET

Artículo 7°.- (DESCRIPCIÓN DEL JUEGO).- Consiste en que un jugador tiene la opción de escoger uno o más números dentro de un rango de números de acuerdo con el rango de números ganadores posibles ofrecidos por el juego, que son registrados voluntariamente en uno de los interfaces de jugador de forma manual o eligiendo la opción automática, que son procesados en la Plataforma de Lotería en tiempo real.

Los jugadores podrán comprar un boleto de lotería por internet siguiendo las instrucciones mostradas al jugador y realizando el pago del boleto(s).

Artículo 8°.- (CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO).- El juego de lotería por internet tendrá las siguientes características:

- Operación en línea.
- En tiempo real.
- Pagos paramutuales.
- Aplicación de tecnología actual y sistemas avanzados de informática y comunicaciones.
- Un solo acto de sorteo para la selección aleatoria de los números ganadores.
- Plan de premios.

Artículo 9°.- (INTERFAZ DE JUGADOR).- La interfaz de jugador se define como la interfaz en el software cliente en el que el jugador interactúa, también llamada la "ventana de apuesta". La interfaz de jugador debe cumplir lo siguiente:

- Todo cambio de tamaño o superposición de la interfaz de jugador debe ser mapeado para reflejar exactamente la pantalla modificada y sus puntos de toque/clic.
- Las funciones de todos los puntos de toque/clic representados en la interfaz de jugador deben ser indicadas claramente en el área del punto de toque/clic y/o en las reglas del juego. No se



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

puede quedar ningún punto de toque/clic o entrada de teclado oculto no documentado en ninguna parte de la interfaz de jugador.

- c) La visualización de las instrucciones e información deben ser adaptadas al interface del jugador. Por ejemplo, donde los dispositivos de jugador utilizan tecnologías con pantallas pequeñas (dispositivos móviles, tabletas, netbooks, etc.), se permite presentar una versión condensada de la información accesible directamente dentro del juego, y poner a disposición la versión completa de la información por medio de otro método como un enlace con el sistema o portal representado por gráficas, textos, logo o símbolo de tamaño razonable.

Artículo 10°.- (INFORMACIÓN DE LA LOTERÍA).- Los siguientes requisitos aplican para la información, ilustraciones gráficas, tablas de pago y pantallas de ayuda de la lotería, e incluyen toda la información escrita, gráfica y auditiva proporcionada al jugador directamente desde la interfaz de juego o de una página accesible al jugador desde la interfaz de juego a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible.

- a) El juego y las instrucciones de uso del dispositivo deben ser inequívocos, no deben ser engañosos y no deben inducir a errores para el jugador.
b) Todas las declaraciones y gráficos incluidos en la información de la lotería, ilustraciones, tablas de pago y pantallas de ayuda deben ser precisos y no engañosos.
c) Todas las reglas de la lotería y la información de apostar deben estar disponibles para el jugador directamente en la interfaz del jugador o accesibles desde la interfaz a través de un hipervínculo sin la necesidad de depósitos ni apuestas de fondos.
d) Se debe poner a disposición del jugador una lista, o representación equivalente, de todos los tipos de apuesta disponibles.
e) El jugador debe poder ver descripciones de esos tipos de apuestas antes de hacer una apuesta (por ejemplo; a través de un enlace activo a una pantalla de ayuda/reglas).
f) La descripción de cada de tipo de apuesta debe incluir todas las opciones disponibles para ese de tipo apuesta.
g) Se debe poner a disposición del jugador una lista, o representación equivalente, de todos los sorteos activos.
h) Los sistemas de juegos interactivos deben informar al jugador cómo se obtienen y se publican resultados oficiales confiables para los eventos y competencias.
i) Los sistemas de juegos interactivos debe informar claramente al jugador el medio por el cual se define la apuesta ganadora.

Artículo 11°.- (INFORMACIÓN A MOSTRAR).- La siguiente información del juego debe ser visible o de fácil acceso por parte del jugador en todo momento durante una sesión de jugador:

- a) La identificación del sorteo en que se está apostando;
b) Reglas del juego;
c) Plan de Premios;
d) Prohibiciones del juego (restricciones de venta);
e) El saldo actual de la sesión del jugador;
f) El monto actual de la apuesta y su colocación; Esto es sólo durante la fase del juego donde el jugador puede agregar o colocar apuestas adicionales para esa fase;
g) La denominación de la apuesta.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2.
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR-2015/68071.1



Artículo 12°.- (PREMIOS PARAMUTUALES).- Se presentan cuando los premios a entregar a los ganadores se comparten por partes iguales de los fondos de cada premio, para cada una de sus diferentes categorías.

- El jugador debe poder ver información razonablemente actualizada de las posibles probabilidades / pagos para fondos sencillos de apuestas.
- El jugador debe poder ver los valores razonablemente actualizados del total de aportaciones para todos los fondos de apuestas.
- Se reconoce que los sistemas inevitablemente están sujetos a cierto grado de demora por sincronización para las actualizaciones de la información mostrada en la pantalla del jugador, y dicha información solo se actualiza en la siguiente interacción del jugador con el sitio web, lo cual actualiza la información en la pantalla. Con el fin de garantizar la equidad con los jugadores, los sistemas deben identificar situaciones donde el jugador ha colocado una apuesta para que las probabilidades/pagos asociados hayan cambiado (pero aún no se han actualizado en la pantalla del jugador), y notificar al jugador como corresponde pidiendo confirmación de la apuesta, dadas las nuevas probabilidades/pagos.
- En el caso de fondos de apuesta complejos, se reconoce que puede haber limitaciones razonables en la precisión en tiempo real de las estimaciones de fondos mostradas al jugador.
- El jugador debe poder ver los resultados de todos los sorteos realizados, incluyendo aquellos que no se han validado.
- El jugador debe poder ver los pagos de todos los tipos de apuesta realizados, incluyendo aquellos que no se han validado.
- El jugador debe poder ver las selecciones retiradas para todos los eventos.

Artículo 13°.- (PAGOS).- Las reglas para el cálculo de pagos deben ser aprobadas por la AJ. Los temas a resolver son:

- Fórmula de pagos
- Manejo de múltiples ganadores de un tipo de apuesta
- Manejo de eventos aplazados
- El manejo de circunstancias donde no haya ganadores de un fondo deberá ser considerado en el proyecto de implementación del juego, presentado por el Operador de Lotería
- El manejo de pagos mínimos de premios, el cálculo de otros pagos y posibles subsidios de fondos.

Artículo 14°.- (RETORNO AL JUGADOR).- Los juegos de Lotería de electrónica por Internet presentarán un retorno teórico mínimo al jugador a partir del 50% de los ingresos brutos del juego (50% del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado).

Cualquier modificación al porcentaje de retorno teórico al jugador superior al 50% de los ingresos brutos del juego (50% del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado), deberá ser solicitado por el Operador de Lotería, a la AJ para su aprobación; esta modificación también modifica el porcentaje que corresponda al inciso b) del Artículo 15, Artículo 16 y otros artículos relacionados en la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 15°.- (DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS).- Los ingresos serán distribuidos de la siguiente forma:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3323031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Itanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.ccb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

- a) Cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado, destinado al pago de premios en el juego de lotería electrónica por Internet.
- b) Cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado, destinado a fines de beneficencia y salubridad, deducidos los gastos de funcionamiento.

Artículo 16°.- (DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS).- La distribución o estructura de premios, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) citado en el inciso a) del artículo anterior, será establecida por el operador de lotería; y será aprobado por la AJ en cada solicitud de aprobación para los juegos de lotería electrónica por Internet.

Artículo 17°.- (PLAN DE PREMIOS).- Es la distribución porcentual estimada para el fondo común de los premios del juego de lotería electrónica por internet, que proviene del cincuenta por ciento (50%) de las ventas brutas (50% del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado); los planes de premios estarán constituidos por:

- a) Un rango de números ganadores posibles, ofrecidos por el operador de lotería, para que el jugador pueda seleccionar su apuesta.
- b) Categorías de premios (primer premio, segundo premio, etc.).
- c) Plan de Pago (acertando "x" números ganadores para cada categoría de premio ofrecido).
- d) Las probabilidades del juego (% del primer premio, % del segundo premio, etc.).
- e) Las reglas del juego.

El sistema de lotería electrónica por internet deberá permitir configurar lo establecido en los incisos a), b), c) y d) precedentes, establecidos por el operador, previamente autorizado y aprobado por la AJ.

El valor de los premios será pagado entre todos los ganadores de acuerdo con lo establecido en el plan de premios.

Asimismo cuando una de las diferentes categorías de premios sea ganada por dos o más jugadores, se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución Regulatoria.

Para efectos de la determinación de los premios a ser ofrecidos en cada sorteo, el sistema de lotería electrónica por internet establecerá e informará inmediatamente después del cierre de apuestas al CDAJ en línea y tiempo real según lo establecido en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria, el monto de las ventas brutas, más los premios no ganados y los remanentes, cuando existan, que se debe ofrecer para todos los premios, además deberá ser formalizado mediante nota oficial a la AJ al día siguiente hábil de realizado el sorteo.

El pago del premio está sujeto al impuesto establecido por ley.

El pago del primer premio estará sujeto a una deducción del 12% del monto del premio, que será destinado por el operador de lotería a fines de beneficencia y salubridad.

Un boleto ganador solo podrá optar por el cobro del premio de la categoría mayor acertada (Por ejemplo, un ganador que acierte seis (6) números de los seis (6) números ganadores, solo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreras Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreras Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cb@aj.gob.bo



tendrá derecho al pago del premio correspondiente a la categoría de 6/6, y no participará en la repartición de los premios de las demás categorías).

Si en algún sorteo no existen ganadores en cualquiera de las categorías de premios, el monto se agregará al 50% del ingreso de las ventas brutas del siguiente sorteo y así sucesivamente, hasta que existan ganadores.

Los premios de todas las categorías serán ajustados y aproximados al monto en bolivianos entero inferior. Los remanentes por efectos de los ajustes antes mencionados se acumularán al 50% del ingreso de las ventas brutas destinado al pago de premios del próximo sorteo.

Artículo 18°.- (HISTORIAL MOSTRADO AL JUGADOR).- Se debe proporcionar un historial de apuestas. El historial debe indicar claramente que es un historial de la(s) apuesta(s) anterior(es) y debe proporcionar la siguiente información (como mínimo):

- La fecha y hora en que se realizó la apuesta;
- La descripción del resultado final del juego sobre el cual se hizo la apuesta, ya sea gráficamente o a través de un mensaje claro de texto;
- El total de dinero efectivo / créditos del jugador al liquidar la apuesta;
- El total de dinero efectivo / créditos del jugador al resolver la apuesta;
- Monto apostado incluyendo cualquier multiplicador;
- Cualquier elección del jugador involucrado en la apuesta;
- Un código único de validación de control asignado a cada apuesta.

CAPÍTULO II LOTERÍA DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 19°.- (DECLARACIÓN GENERAL).- Un generador de números aleatorios (RNG) debe ser utilizado que genera jugadas automáticamente. El proceso de selección de los números de las jugadas automáticas será al azar. Los números seleccionados deben ser aleatorios e impredecibles. Específicamente, deben ajustarse a los siguientes criterios:

- Distribución Uniforme: Cada número del conjunto de datos debe tener la misma probabilidad de ser seleccionado.
- Independencia Entre números seleccionados automáticamente: Los números seleccionados automáticamente no proporcionarán información de los números que serán seleccionados en un sorteo futuro.
- Todos los Números Disponibles: Todo el conjunto de números estará disponible en cada selección automática, incluyendo la primera selección después de seleccionar la semilla o las instancias del RNG.

Artículo 20°.- (PRUEBAS APLICADAS).- El cumplimiento de los criterios indicados en el artículo anterior se establecerán por:

- Revisión del código fuente del generador de números aleatorios (RNG), desde la creación de instancias hasta el comando imprimir.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125091
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo





- 2) Pruebas estadísticas del resultado final del algoritmo del generador de números aleatorios, evaluadas con un nivel de confianza del 99%. La selección de las pruebas estadísticas y el total de los datos analizados deberán ser tales que las desviaciones significativas en el artículo anterior puedan ser detectadas con una frecuencia alta.

**CAPÍTULO III
SORTEOS DE LOTERÍA USANDO
UN GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS**

Artículo 21°.- (DECLARACIÓN GENERAL).- El generador de números aleatorios usado para los sorteos debe ser criptográficamente seguro en el momento de su presentación. Si se está utilizando más de una instancia de un generador de números aleatorios para los sorteos de lotería electrónica por Internet, cada instancia debe ser evaluada y certificada por separado. Si cada instancia es idéntica, pero implica una implementación diferente dentro de los juegos/aplicaciones, cada implementación también debe ser evaluada y certificada por separado. Se debe demostrar a través del análisis de datos y una lectura del código fuente que los resultados del generador de números aleatorios utilizado para determinar resultados de selección de símbolos/juegos:

- Son estadísticamente independientes;
- Están distribuidos equitativamente (dentro de los límites estadísticamente esperados) en su intervalo;
- Pasan varias pruebas estadísticas reconocidas; y
- Son criptográficamente fuertes.

Artículo 22°.- (PRUEBAS APLICADAS).- El laboratorio de pruebas puede implementar varias pruebas reconocidas para determinar si los valores aleatorios producidos por el generador de números aleatorios pasan el nivel de confianza del 99 %. Estas pruebas pueden incluir, entre otros:

- La prueba del xi-cuadrada;
- La prueba de distribución equitativa (frecuencia);
- La prueba de intervalos;
- La prueba de traslape
- La prueba del póquer;
- La prueba de cobro de cupones;
- La prueba de permutación;
- La prueba de Kolmogorov-Smirnov;
- La prueba de criterios adyacentes;
- La prueba de orden estadístico;
- La prueba de corridas (los patrones de ocurrencias no deben ser recurrentes);
- La prueba de correlación entre jugadas;
- La prueba de potencia de correlación serial y el grado de correlación serial (los resultados deben ser independientes al juego anterior);
- Las pruebas de consecuencias; y
- La distribución de Poisson.

El laboratorio de pruebas independiente escoge las pruebas apropiadas según el caso dependiendo del generador de números aleatorios (RNG) bajo revisión.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1



Artículo 23°.- (ESCALAMIENTO).- El método de escalamiento no debe afectar la fuerza criptográfica del generador de números aleatorios. Adicionalmente, el método de escalamiento debe preservar la distribución de los valores escalados. Por ejemplo; si un generador de números aleatorios de 32 bits con un intervalo del conjunto de enteros en el intervalo cerrado $[0.23^2 - 1]$ se escala al intervalo del conjunto de enteros en el intervalo $[1.6]$ para poder utilizar los valores escalados para simular el lanzamiento de un dado estándar de seis lados, entonces teóricamente cada entero en el intervalo escalado debe aparecer con la misma frecuencia. En el ejemplo de arriba, si la frecuencia teórica no es igual para cada valor, se entiende que el método de escalamiento tiene un sesgo. Así, para que un método de escalamiento cumpla con el requisito, su sesgo debe ser igual a cero.

Artículo 24°.- (GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (RNG) BASADO EN HARDWARE).- Debido a su naturaleza física, el desempeño de los generadores de números aleatorios (RNG) basados en hardware puede deteriorarse con el tiempo. La falla de un generador de números aleatorios (RNG) basado en hardware puede tener consecuencias graves para los juegos/aplicaciones, porque los juegos pueden llegar a ser previsibles o mostrar una distribución injusta. Por consiguiente, si se utiliza un generador de números aleatorios (RNG) basado en hardware, debe haber un monitoreo dinámico/activo y en tiempo real de la salida, con un tamaño de muestra lo suficientemente grande para permitir pruebas estadísticamente poderosas, de tal manera que el juego debe quedar desactivado si se llega a detectar una falla en las pruebas de salida.

Artículo 25°.- (GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (RNG) BASADO EN SOFTWARE).- Los requisitos siguientes aplican únicamente a los generadores de números aleatorios (RNG) basados en software:

- Periodo. El periodo del espacio de tiempo del Generador de Números Aleatorios (RNG) electrónico, en conjunción con los métodos de aplicación de los resultados del RNG, debe ser lo suficientemente grande para asegurar que todos los números estén disponibles para la selección aleatoria.
- Sembrado del generador de números aleatorios. Los métodos de sembrado del generador de números aleatorios deben asegurar que todos los valores de semilla sean determinados de manera que no comprometan la seguridad criptográfica del generador de números aleatorios.
- Rango. El rango de valores producidos por el RNG debe ser suficientemente grande para proporcionar una adecuada precisión y flexibilidad cuando se escale y se mapee.
- Ciclado / Actividad de segundo plano. A fin de garantizar que los resultados del generador de números aleatorios no se puedan predecir, un ciclado/actividad interna adecuada debe ser implementada a una velocidad que no se pueda cronometrar. La velocidad del ciclado/actividad interna debe ser suficientemente al azar y por sí misma para impedir la predicción. El laboratorio de pruebas podrá reconocer que en algún momento durante el juego, que el RNG no pueda ser ciclado cuando las interrupciones sean suspendidas. El laboratorio de pruebas podrá reconocer esto, pero determinará que esta excepción se mantenga al mínimo.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilianes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



CAPÍTULO IV LOTERÍA DE SORTEO CON BALOTERA/TÓMBOLA

Artículo 26°.- (DECLARACIÓN GENERAL).- Las balotas o bolillas seleccionadas deben ser aleatorias e impredecibles. Específicamente, deben ajustarse a los siguientes criterios:

- Balotas Idénticas: Las balotas deben ser de tamaño, material y masa uniforme, y del mismo fabricante, conforme a las tolerancias por el mismo fabricante.
- Distribución Uniforme: Cada balota del conjunto de bolillas debe tener la misma probabilidad de ser seleccionada.
- Independencia entre Sorteos: Conocer las balotas seleccionadas en un sorteo no proporcionará información de las balotas que serán seleccionadas en un sorteo futuro.

Artículo 27°.- (PRUEBAS APLICADAS).- El cumplimiento de los criterios indicados en el artículo anterior, se establecerán por:

- La precisión de las mediciones del diámetro y la masa de un conjunto representativo de balotas.
- Pruebas estadísticas de la simulación de los datos del sorteo, recolectados de forma consistente con los requisitos de calibración y mantenimiento del fabricante, y simulando, dentro de lo razonable, un procedimiento de sorteo en vivo. Los datos serán evaluados con un nivel de confianza del 99%. La selección de las pruebas estadísticas y el total de los datos analizados deberán ser tales que las desviaciones del artículo anterior puedan ser detectados con una frecuencia razonable.

Artículo 28°.- (RNG MECÁNICO).- Los RNG mecánicos utilizarán las leyes de la física para generar el resultado del juego. Todos los RNG mecánicos deben cumplir con los requisitos de este documento, con la excepción de los requisitos de los generadores de números aleatorios electrónicos. Inherente a su naturaleza física, los rendimientos de RNG mecánicos pueden deteriorarse con el tiempo. El fallo de un RNG mecánico podrá tener consecuencias graves para el sorteo ya que los sorteos pueden llegar a ser predecibles o no presentar una distribución justa. Adicionalmente, los RNG mecánicos deben cumplir las siguientes reglas:

- El laboratorio de prueba ensayará, a través de comunicaciones de PC, múltiples iteraciones para acumular suficientes datos para verificar la aleatoriedad. Además, el fabricante puede suministrar datos in vivo para ayudar con esta evaluación.
- Las piezas mecánicas deben ser construidas de materiales para evitar la descomposición de cualquier de los componente con el tiempo (por ejemplo, una balota no se desintegrará).
- Las características de los elementos físicos utilizados para elegir la selección no podrán ser modificadas.
- Nadie será capaz de interactuar físicamente o entrar en contacto físico o manipular el dispositivo físico que alberga el RNG mecánico.
- Alguna forma dinámicas/activas de pruebas de los resultados en tiempo real, se requiere en el software, de tal manera que el juego se desactiva cuando un fallo en el resultado de las pruebas sea detectado.
- El laboratorio y la AJ se reservan el derecho de requerir piezas de repuesto después de un periodo predeterminado de tiempo. Además, el dispositivo(s) puede requerir inspecciones



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2129385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campesino Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



periódicas para asegurar su integridad. Cada juego basado en un RNG mecánico se revisará caso por caso.

**CAPÍTULO V
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
DE LAS BALOTERAS Y BOLILLAS**

Artículo 29°.- (DE LAS BALOTERAS).- La Balotera es un sistema automático de sorteo que funciona con un mecanismo neumático, que consta de un ánfora rectangular transparente, que realiza la mezcla de bolillas mediante el impulso proporcionado por un mecanismo de aire comprimido ubicado en la parte inferior de la misma. La Balotera deberá ser certificada por un laboratorio autorizado por la AJ y deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- a) Deberá tener un "tubo acrílico transparente" que permita visualizar los bolillos que son elegidos al azar para generar los números ganadores.
- b) Deberá tener, en ambos lados del ánfora, dos cavidades visibles capaces de almacenar el total de bolillas de acuerdo con el rango de números ganadores posibles ofrecidos por el juego. Deberá tener, en la parte superior, cavidades individuales que podrán almacenar las bolillas de los números ganadores de acuerdo con el plan de premios del juego.
- c) Deberá tener funciones controladas por un microprocesador que permita realizar ajustes necesarios conforme a las características del juego, es decir, cantidad de bolillas en juego y la extracción de bolillas ganadores.
- d) Deberá realizar el sorteo de forma totalmente automática, permitiendo programar el valor de sesenta (60) segundos para la mezcla inicial y de quince (15) a veinticinco (25) segundos de mezcla entre la selección de cada bolillo adicional como tiempo de mezclado de los bolillos además de la cantidad de bolillos ganadores a ser seleccionados.
- e) Deberá cumplir las especificaciones físicas detalladas por el fabricante:

- ✓ Altura
- ✓ Ancho
- ✓ Profundidad
- ✓ Altura de cámara mezcladora
- ✓ Capacidad de anaquel de pre visualización de bolillas
- ✓ Capacidad de bolillas ganadoras
- ✓ Peso de la balotera

- f) Deberá ser diseñada para asegurar la selección aleatoria y a prueba de manipulaciones.
- g) Deberá ser construida de materiales/substancias que no sean refractivas para evitar "puntos calientes" durante el sorteo.
- h) De construcción resistente, capaz de soportar condiciones rigurosas y funcionar correctamente.

Artículo 30°.- (DE LAS BOLILLAS).- Las bolillas o balotas utilizadas en el sorteo de juegos de lotería por internet deben ser certificadas por el laboratorio autorizado verificando el cumplimiento de las especificaciones determinadas por el fabricante, tales como:

- a) Impresión: marcados de manera legible con numeración consecutiva de cada número ofrecido de acuerdo con el rango de números ganadores posibles del juego.
- b) Masa: De masa uniforme, la variación no debe superar 0,150 gramos entre bolillas.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros-Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes-Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



FR - 2015 / 68071.1

- c) Diámetro: De diámetro uniforme.
- d) Material: Plástico o fibra de vidrio.
- e) Textura: Deberá asegurar una superficie homogénea.
- f) Fabricadas por el mismo fabricante de las baloterías.

TÍTULO IV
REQUISITOS PARA EL SORTEO DE JUEGO DE LOTERÍA
ELECTRÓNICA POR INTERNET

CAPÍTULO I
COLOCACIÓN DE APUESTAS

Artículo 31°.- (LAS APUESTAS).- Las apuestas de los jugadores se harán a través del interfaz de jugador, pagando el precio en bolivianos establecido por el operador de lotería, autorizado por la AJ.

El jugador podrá seleccionar los números ofrecidos entre el rango de números ganadores posibles del juego, marcando directamente su selección en el medio de apuestas; o podrá escoger la opción de jugada automática, donde el sistema de lotería electrónica por internet, de forma aleatoria selecciona los números.

Artículo 32°.- (INFORMACIÓN DEL BOLETO).- Cuando el Jugador desee imprimir sus apuestas físicamente o de manera virtual (por ejemplo, en formato pdf), la información impresa en el boleto de lotería electrónica debe incluir mínimamente:

- a) Nombre y logotipo del operador de lotería.
- b) Nombre y logotipo del Juego.
- c) Código único del boleto.
- d) Fecha y hora de emisión, en formato DD/MM/AAAA hh:mm:ss
- e) Detalle de apuestas:
 - ✓ Número del Juego.
 - ✓ Número de apuesta.
 - ✓ Números seleccionados por el jugador por cada apuesta (conjunto de los números elegidos por el jugador).
 - ✓ Precio de la apuesta individual.
- f) Total del precio apostado.
- g) Código de Validación (Impresa en código de barras COD ANSI/GS1-128 o ambos).
- h) Valor monetario del primer premio a ser sorteado (monto aproximado), basado en el porcentaje de distribución que le corresponde que es determinado del cincuenta por ciento de las ventas brutas (50% del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado), más los premios no ganados y los remanentes, cuando existan.
- i) Fecha y hora de la realización del sorteo, en formato DD/MM/AAAA hh:mm:ss.
- j) Logotipo de la AJ y la leyenda: "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos".



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.M.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

Artículo 33°.- (VALIDEZ DE LA APUESTA).- La Apuesta es válida inmediatamente haya sido confirmada y pagada a través del sistema de lotería electrónica por internet. Asimismo la confirmación de una transacción debe almacenarse con un código de validación donde el algoritmo o método utilizado por el sistema de lotería por internet debe garantizar, que el código de validación no pueda ser duplicado.

Artículo 34°.- (PLAZO DE LAS APUESTAS).- Las apuestas serán aceptadas únicamente hasta sesenta (60) minutos antes de la realización del sorteo correspondiente.

El sistema de lotería electrónica por internet deberá ser capaz de cerrar la venta de boletos sesenta (60) minutos antes de la realización del sorteo.

La venta de boletos no se podrá producir después de que el período de compra de boletos ha sido cerrado.

El sorteo se llevará a cabo sólo después de:

- El cierre de la venta; y
- Conciliación en el sistema de lotería electrónica por internet de todas las ventas y ventas anuladas durante el período de compra especificado en el juego de lotería por internet.

Artículo 35°.- (CONTRATO DE ADHESIÓN).- La apuesta, a través del boleto electrónico, con código de validación, se constituye en un contrato de adhesión, por lo cual el jugador se sujeta a todas y cada una de las normas del juego de lotería electrónica por internet que lo regulan, así como a sus reformas y/o modificaciones si las hubiere.

Artículo 36°.- (COLOCACIÓN DE APUESTAS).- El método de hacer una apuesta no debe ser complicado, y todas las selecciones (incluyendo el orden de las mismas, si corresponde) deben ser claramente obvias a un jugador común. Asimismo se debe considerar que:

- Ningún monto de apuesta puede ser mayor que el saldo actual de la cuenta del jugador.
- Debe haber una notificación clara que la apuesta ha sido aceptada por los sistemas y se deben proporcionar al jugador los detalles de la apuesta aceptada una vez se acepte (por ejemplo; mostrado como un boleto de apuesta con detalles de la misma, en referencia a la información genérica de la apuesta presentada en la pantalla de ayuda/reglas).
- Si la plataforma de lotería rechaza el intento de apuesta (total o parcialmente), se le debe informar al jugador el motivo del rechazo.
- El monto de la apuesta debe ser cargado (descontado) al saldo de cuenta del jugador cuando se reciba la notificación de aceptación de la apuesta por los sistemas.
- La confirmación de la apuesta debe incluir el monto de la apuesta realmente aceptado por el sistema de lotería por internet.

Artículo 37°.- (CIERRE DE APUESTAS).- Los sistemas deben implementar un cierre automático de apuestas en un sorteo cuando llegue la hora prevista para el sorteo conforme lo establece el Artículo 34 de la presente Resolución Regulatoria.

- Puede haber una invalidación manual para la hora de cierre automática.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



- b) Los jugadores en una sesión de jugador deben poder ver cuando un sorteo se encuentra cerrado (en la siguiente interacción del jugador con el sitio web, lo cual actualiza la información en pantalla).
- c) No debe ser posible colocar apuestas en el sorteo una vez que se ha cerrado.
- d) Es posible volver a abrir un periodo de apuestas cuando lo permitan las circunstancias. Los jugadores deben poder ver cuando un periodo de apuestas se vuelve a abrir (en la siguiente interacción del jugador con el sitio web, lo cual actualiza la información en pantalla). La apertura de casos sólo será realizado cuando se postergue el sorteo por razones de fuerza mayor y con conocimiento de la Autoridad de Juegos.

Artículo 38°.- (VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS).- Los jugadores en una sesión de jugador deben poder ver los resultados cuando se cierra un evento.

- a) Se reconoce que los sistemas inevitablemente están sujetos a cierto grado de demora por sincronización y confirmación de resultados para las actualizaciones de la información mostrada en la pantalla del jugador, y es posible que dicha información no se actualice hasta la siguiente interacción del jugador con el sitio web, lo cual actualiza la información en la pantalla.
- b) El jugador debe poder ver los resultados de sus apuestas en cualquier sorteo decidido, una vez que se haya confirmado.
- c) Cuando los montos de las apuestas individuales se reúnen en fondos, el jugador debe poder ver los dividendos de todas las apuestas decididas, una vez que se hayan confirmado.

Artículo 39°.- (PAGO DE GANANCIAS).- Las apuestas ganadoras se deben acreditar directamente a la cuenta del jugador cuando se ingresen, confirmen y resuelvan los resultados del sorteo. Si el jugador no se encuentra en una sesión activa cuando se ingresen y se confirmen los resultados, es aceptable transferir las ganancias la siguiente vez que se ingrese a la cuenta, por ejemplo, la siguiente sesión de jugador o solicitud de retiro de la cuenta.

La transferencia del saldo de la cuenta del jugador hacia una cuenta bancaria debe ser posible realizarla cuando el jugador así lo desee.

El jugador podrá imprimir una boleta de retiro de dinero, para realizar el cobro de dinero en efectivo en los puntos autorizados por el operador de Lotería.

**TÍTULO V
ASPECTOS DE CONTADORES A SER REMITIDOS
AL CENTRO DE DATOS DE LA AJ**

**CAPÍTULO I
DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CDAJ**

Artículo 40°.- (ENVÍO DE INFORMACIÓN).- El operador de juegos de lotería por Internet, deberá remitir al CDAJ, la información establecida en el Anexo A de la presente resolución regulatoria.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

Artículo 41°.- (INFORMACIÓN DE LA CUENTA DEL JUGADOR).- Para cada cuenta de jugador, la información a mantenerse, respaldarse y ponerse a disposición para su inclusión en los reportes de la plataforma de lotería electrónica debe incluir:

- a) Detalles de la identidad del jugador (incluyendo un método de verificación):
 1. Nombres y Apellidos
 2. Código de Identificación personal
 3. Ciudad/País de expedición
 4. Fecha de nacimiento
 5. Dirección Actual
 6. Teléfonos de Contacto
 7. País de Residencia
 8. País de Origen
 9. Lugar de Residencia;
- b) El acuerdo del jugador con los términos y condiciones y con la política de privacidad del operador;
- c) Detalles de la cuenta y balance actual;
- d) Niveles de depósitos máximos, y estado de exclusión;
- e) La información actual de la sesión.

Artículo 42°.- (INFORMACIÓN DE LA SESIÓN).- Para cada sesión de jugador (es decir: desde el tiempo de inicio de sesión o login del cliente hasta el tiempo de cierre de sesión o logout), la información a mantenerse, respaldarse y ponerse a disposición para su inclusión en los reportes de la plataforma de lotería electrónica debe incluir:

- a) La ID única del jugador;
- b) Hora de inicio y final de la sesión;
- c) Detalles relevantes del dispositivo del jugador como la dirección IP, versión del navegador y/o versión del cliente;
- d) Total de dinero apostado por sesión;
- e) Total de dinero ganado por sesión;
- f) Fondos añadidos a la cuenta por sesión (con sello de tiempo);
- g) Fondos retirados de la cuenta por sesión (con sello de tiempo);
- h) Donde se implementen sondeos, hora del último sondeo exitoso por sesión;
- i) Razón para la finalización de la sesión;
- j) El balance de la cuenta del jugador al inicio de la sesión;
- k) Sesiones activas actuales (por ejemplo: en progreso, completadas, etc.); y
- l) Hora y fecha de interrupción.

Artículo 43°.- (INFORMACIÓN DE LAS APUESTAS).- Para cada apuesta individual, la información a mantenerse, respaldarse y ponerse a disposición para su inclusión en los reportes de la plataforma de lotería electrónica debe incluir:

- a) La ID única del jugador;
- b) Hora de la apuesta de acuerdo a la plataforma de lotería electrónica;
- c) El balance de la cuenta al inicio del juego;
- d) Apuesta por sorteo;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1



- e) Estado del sorteo (en progreso, completado, etc.);
- f) Resultados del sorteo;
- g) Horade finalización del sorteo de acuerdo a la plataforma de lotería electrónica;
- h) Monto ganado;
- i) El balance de la cuenta al final del sorteo;
- j) El identificador y la versión del sorteo;
- k) Un código único de validación de control asignado a cada sorteo.

Artículo 44°.- (INFORMACIÓN DEL SORTEO).- Para cada sorteo, la información a mantenerse, respaldarse y ponerse a disposición para su inclusión en los reportes de la plataforma de lotería electrónica debe incluir:

- a) La ID única del sorteo;
- b) Fecha y hora del sorteo;
- c) Operador de Lotería encargado del sorteo;
- d) Información de Apuestas (Total de Ventas);
- e) Premios otorgados a los participantes;
- f) Distribución de Premios;
- g) Total del monto acumulado para los premios no otorgados por categoría y por sorteo;
- h) Cantidad de boletos participando en el sorteo;
- i) Números ganadores del sorteo;
- j) La ID única del jugador para cada ganador;
- k) El identificador y la versión del sorteo;
- l) Un código único de validación de control asignado a cada juego.

Artículo 45°.- (INFORMACIÓN DE EVENTOS SIGNIFICATIVOS).- La información de eventos significativos a mantenerse, respaldarse y ponerse a disposición para su inclusión en los reportes de la plataforma de lotería electrónica debe incluir:

- a) Grandes ganancias excediendo el valor especificado por el operador en su proyecto de implementación de juego, aprobado por la AJ;
- b) Grandes transferencias de fondos (únicas y añadidas a lo largo de un periodo definido de tiempo) excediendo el valor especificado por el operador en su proyecto de implementación de juego, aprobado por la AJ;
- c) Cambios hechos por el operador a los parámetros del sorteo;
- d) Exclusiones de jugadores (incluyendo razones para la exclusión, solicitudes para el levantamiento de la exclusión y levantamiento actual de la exclusión);
- e) Eventos que suceden en plataformas de lotería electrónica externas que afectan el resultado del juego y los montos ganados (por ejemplo: premios mayores ofrecidos externamente);
- f) Pérdidas irre recuperables de datos relativos al cliente; y
- g) Periodos significativos de indisponibilidad de la plataforma de lotería electrónica.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



AFDOR CERTIFICATION
2015/68071.1



FR-2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661008 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**TÍTULO VI
ASPECTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE LOTERÍA
ELECTRÓNICA POR INTERNET**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA LA PLATAFORMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA**

Artículo 46°.- (FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE LOTERÍA POR INTERNET).- Si el sistema de lotería electrónica por Internet está compuesto de varios sistemas informáticos en diversos lugares, el sistema de lotería electrónica por Internet como un todo y toda la comunicación entre sus componentes debe ajustarse a estos requisitos:

- a) El sistema de lotería electrónica por Internet deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio y operaciones durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- b) El acceso al sistema de lotería electrónica por Internet y registro de los juegos ganadores deberá poseer aspectos de seguridad, integridad y consistencia de información. Asimismo debe tener niveles de acceso en base a credenciales (usuario y contraseña) y todo lo relacionado a registros de auditoría del sistema (accesos, modificaciones, bloqueos y otros).

Artículo 47°.- (VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL).- Los sistemas de lotería electrónica por Internet deben tener la capacidad de verificar todos los programas de control almacenados en el sistema de lotería electrónica por Internet que sean copias auténticas de los componentes aprobados del sistema de lotería por Internet, al momento de la instalación y por lo menos cada 24 horas, y por demanda utilizando un método aprobado por la AJ.

- a) El mecanismo de autenticación debe emplear un algoritmo de hash que genere resumen de mensaje de por lo menos 128 bits.
- b) Se debe conservar un registro o informe de sistema y éste debe ser accesible durante un periodo de 90 días, en el que se detallen los resultados de verificación de cada autenticación de los componentes de control.
- c) La autenticación del programa de control debe incluir todos los componentes del software que puedan afectar el resultado del juego o las operaciones necesarias de los sistemas. Los componentes del programa de control incluyen, entre otros, los ejecutables, las bibliotecas, las configuraciones de juego o de sistema, los archivos de los sistemas operativos, los componentes que controlan los informes de los sistemas, y los elementos de base de datos que afectan el resultado del juego o las operaciones necesarias de los sistemas.
- d) El sistema de lotería electrónica por Internet también proporcionara un mecanismo de tal manera que si cualquier componente de programa de control se determina ser invalido, una notificación de falla de autenticación será comunicada al operador y a la AJ.
- e) Cada uno de los componentes del programa de control del sistema de lotería electrónica por Internet deben tener un método de verificación mediante un procedimiento independiente por parte de terceros. El proceso de verificación de tercera parte no debe incluir ningún proceso o software de seguridad adicional dentro del sistema de lotería electrónica por Internet. El laboratorio de pruebas debe aprobar el método de verificación de integridad antes de aprobar el sistema.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

Artículo 48°.- (MODIFICACIÓN DE DATOS).- El sistema de lotería electrónica por Internet no permitirá la modificación de datos de contabilidad, informes o datos significativos de eventos. En el caso de modificación de algún otro dato, se debe documentar o registrar la siguiente información:

- Elemento de datos modificado;
- Valor del elemento de datos antes de la modificación;
- Valor del elemento de datos después de la modificación;
- Fecha y hora de modificación; y
- El personal que realizó la modificación (inicio de sesión de usuario).

Artículo 49°.- (RELOJ DE LOS SISTEMAS).- El sistema de lotería electrónica por Internet deben mantener un reloj interno que refleje la fecha y la hora (en formato de 24 horas que se comprende como una forma de la fecha/hora local DD/MM/AAAA hh:mm:ss) actual que se utiliza para proporcionar lo siguiente:

- Sello de tiempo de los eventos significativos;
- Reloj de referencia para la presentación de informes;
- Estampa de tiempo de los cambios de configuración; y
- Debe haber un reloj disponible para uso por parte del jugador en todo momento.

El sistema de lotería electrónica por Internet debe estar sincronizado automáticamente con la hora oficial de Bolivia. Si hay varios relojes apoyados, los sistemas deben contar con una función para sincronizar los relojes de todos los componentes de los sistemas.

Artículo 50°.- (SOFTWARE CLIENTE).- El software cliente es cualquier software descargado o instalado en un dispositivo de jugador. El software cliente y el dispositivo de jugador:

- No deben contener la lógica utilizada para generar el resultado de ningún juego;
- No deben tener la capacidad de llevar a cabo la actividad del juego si se desconectan del sistema de lotería electrónica por Internet ; y
- No se deben utilizar para almacenar datos confidenciales o información requerida del sistema de lotería electrónica por Internet.

Artículo 51°.- (INTERACCIONES CLIENTE -- SERVIDOR).- Los siguientes requisitos aplican para el software cliente y las interacciones cliente-servidor durante los juegos:

- El software cliente no debe modificar automáticamente ninguna de las reglas del cortafuego especificadas por el cliente para abrir los puertos que están bloqueados por un cortafuego de hardware o software.
- El software cliente no debe acceder a los puertos (ya sea de forma automática o solicitando al usuario que acceda de forma manual) que no sean necesarios para comunicación entre el cliente y el servidor.
- Los jugadores no deben tener la capacidad de utilizar el software cliente para transferir datos entre ellos.
- Si el software cliente incluye alguna función adicional que no esté relacionada con el juego, dicha función adicional no debe alterar la integridad del juego en modo alguno.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illetes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Artículo 52°.- (VERIFICACIÓN DEL SOFTWARE).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe emplear un mecanismo que garantice la verificación de los componentes críticos contenidos en el software cliente presente en el dispositivo de jugador, que se utilice en conjunto con el sistema de lotería electrónica por Internet, al inicio de sesión de cualquier jugador. Lo anterior deberá ser certificado por el laboratorio. Los componentes críticos del software cliente pueden incluir, entre otros, reglas de juego, información de la tabla de pagos, elementos que controlan comunicaciones con el sistema de lotería electrónica por Internet, u otros componentes necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del software cliente. El sistema debe tener la posibilidad de desactivar el software cliente al realizar una verificación sin éxito.

Artículo 53°.- (VERIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD).- Durante la instalación o inicialización y antes de establecer una sesión de jugador, el software cliente que se utiliza en conjunto con el sistema de lotería electrónica por Internet debe detectar posibles incompatibilidades o limitaciones de recursos con el sistema del jugador que pudiera impedir el correcto funcionamiento del software cliente. Si se detecta alguna incompatibilidad o limitación de recursos, el sistema de lotería electrónica por Internet debe:

- Notificar al jugador de la incompatibilidad y/o limitación de recursos que impida el funcionamiento (por ejemplo; tipo de navegador, versión de navegador, versión de plug-in, etc.); e
- Impedir actividad de juego mientras exista cualquier incompatibilidad y/o limitación de recursos.

Artículo 54°.- (CONTENIDO).- El software cliente que se utiliza en conjunto con el sistema de lotería electrónica por Internet no debe contener ninguna función que se considere de carácter malicioso por la Empresa Certificadora. Esto incluye, entre otros, la extracción y transferencia de archivos no autorizados, modificaciones no autorizadas de los sistemas del jugador y programas malignos.

Artículo 55°.- (COMUNICACIONES).- Las comunicaciones entre los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet, y el software cliente que se ejecutan en redes públicas, deben ser seguras y certificadas por la Empresa Certificadora. La información personalmente identificable, datos sensibles de cuentas, apuestas, resultados, información financiera e información de la sesión del jugador, deberán estar siempre protegidas en las redes públicas.

Artículo 56°.- (DESACTIVACIÓN/ACTIVACIÓN DE APUESTA).- Los siguientes requisitos aplican para la desactivación y re-activación de juego en el sistema de lotería electrónica por Internet.

- El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la posibilidad de desactivar o activar todos los juegos al dar la orden;
- El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la posibilidad de desactivar o activar los sorteos individuales al dar la orden;
- El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la posibilidad de desactivar o activar las sesiones individuales de jugadores al dar la orden;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

- d) Cuando se active o desactive el juego en el sistema de lotería electrónica por Internet, se debe realizar una entrada en el registro de auditoría que indique el motivo para la activación o desactivación;
- e) Los términos y condiciones deben definir claramente lo que sucede con las apuestas si la actividad de apostar permanece deshabilitada cuando el evento se realiza y los sistemas de lotería electrónica por internet deben tener la capacidad de devolver todas las apuestas de los jugadores, o de resolver todas las apuestas, según corresponda;
- f) Los términos y condiciones deben definir claramente lo que sucede con las apuestas si la actividad de apostar se vuelve a habilitar antes de finalizar el correspondiente evento y los sistemas de lotería electrónica por Internet debe tener la capacidad de devolver todas las apuestas de los jugadores, o dejar todas las apuestas activas, según corresponda.

Artículo 57°.- (APAGADO Y RECUPERACIÓN).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener las siguientes capacidades de apagado y recuperación:

- a) La plataforma de lotería electrónica debe tener la posibilidad de realizar un apagado ordenado, y permitir un reinicio automático luego del encendido únicamente después de realizar los siguientes procedimientos como mínimo:
 - 1) Rutina(s) de reanudación del programa, incluyendo auto-diagnósticos, completadas con éxito;
 - 2) Todos los componentes críticos del programa de control de la plataforma de lotería han sido autenticados utilizando un método aprobado (por ejemplo; CRC, MD5, SHA-1, etc.); y
 - 3) Se ha establecido y autenticado la comunicación con todos los componentes necesarios para la operación de la plataforma de lotería.
- b) El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la posibilidad de identificar y manejar adecuadamente la situación en la que han ocurrido reinicios generales de la configuración de fábrica de otros componentes remotos que afecten el resultado de juego, el monto ganado o la presentación de informes.
- c) El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la capacidad de restaurar los sistemas a partir de la última copia de seguridad.
- d) El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la posibilidad de recuperar toda la información crítica desde la última copia de seguridad hasta el momento en el que falló el sistema de lotería electrónica por Internet u ocurrió una re inicialización.

Artículo 58°.- (MAL FUNCIONAMIENTO).- La plataforma de lotería:

- a) No debe verse afectada por el mal funcionamiento de los dispositivos de jugadores más allá de instituir los procedimientos para juegos incompletos de acuerdo con estos requisitos; y
- b) Debe incluir un mecanismo para anular todas las apuestas y pagos en el evento de un mal funcionamiento de la plataforma de lotería por sí misma, si no es posible lograr una recuperación total.

Artículo 59°.- (UBICACIÓN GEOGRÁFICA).- El sistema de lotería electrónica por Internet y/o los sistemas del jugador deben tener la capacidad de detectar la ubicación física de un jugador autorizado que intente acceder al servicio. Se pueden utilizar terceros para comprobar la ubicación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 73/
Edif. Ilianes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

del jugador. Asimismo esta capacidad debe ser utilizada para realizar las siguientes posibles validaciones:

- a) Para jugadores fuera de la ubicación geográfica de Bolivia, no se debe permitir la capacidad de crear cuentas de jugador y/o apostar mientras el jugador se encuentre en una zona donde no se permita este tipo de juegos.

El operador de lotería deberá establecer la configuración del Sistema de Lotería Electrónica por Internet en su proyecto de desarrollo de la actividad, respaldando la misma, con la documentación pertinente que avale la propuesta de configuración.

- b) Para jugadores dentro la ubicación geográfica de Bolivia, se debe permitir la capacidad de crear cuentas de jugador y/o apostar mientras la base de datos, administración del sistema o punto de comercialización se encuentre en la jurisdicción de un operador, independientemente a que el usuario, cliente o consumidor tenga su domicilio o adquiera el medio de acceso al juego desde otras jurisdicciones administrativas.

TÍTULO VII ASPECTOS REFERIDOS A LA CUENTA DEL JUGADOR

CAPÍTULO I JUGADORES EN LOS JUEGOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET

Artículo 60°.- (JUGADORES).- Sólo podrán participar en el juego de lotería electrónica por Internet las personas mayores de dieciocho (18) años.

Artículo 61°.- (OBLIGACIONES DEL JUGADOR).- Son obligaciones del jugador, las siguientes:

- a) Pagar el precio establecido para participar.
b) Verificar que el visualizador del resultado del sorteo es correcto.
c) Conocer las reglas del juego y las instrucciones del sorteo, así como su adhesión a lo establecido en los términos y condiciones del sorteo, quedando sometida su jugada a las condiciones establecidas, siendo inaceptable cualquier petición o reclamación fundada en la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Artículo 62°.- (REGISTRO DE LA CUENTA DE JUGADOR).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe permitir crear la cuenta del jugador considerando lo siguiente:

- a) Registrar como mínimo:
- ✓ Nombres y Apellidos
 - ✓ Código de Identificación personal
 - ✓ Ciudad/País de expedición
 - ✓ Fecha de nacimiento
 - ✓ Dirección Actual



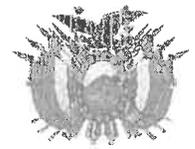
Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp2@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1



- ✓ Teléfonos de Contacto
 - ✓ País de Residencia
 - ✓ País de Origen
 - ✓ Lugar de Residencia (Santa Cruz, Montero, Cochabamba, México DF, etc.)
- b) Los sistemas no deben permitir que un jugador deposite más de un límite monetario, tal como se especifica en los términos y condiciones, ni retirar fondos hasta que se verifique la información de registro.
- c) El jugador debe estar debidamente registrado y su cuenta de jugador debe estar activada antes de que los sistemas le permitan jugar utilizando los fondos depositados.
- d) El sistema de lotería electrónica por internet debe permitir verificar que la ubicación geográfica y Lugar de Residencia de la solicitud, sea requisito indispensable para la creación de la cuenta del jugador, considerando las jurisdicciones válidas o autorizadas para el Operador y lo establecido en el Artículo 59 de la presente resolución regulatoria.
- e) El Operador de Lotería deberá validar al momento del registro en la cuenta de usuario su vinculación a alguna de las listas de exclusión indicadas en los Artículos 73, 74 y 102 de la presente Resolución Regulatoria, así como soportar un proceso periódico de validación de estas listas sobre las cuentas de usuario.

Artículo 63°.- (VERIFICACIÓN DE EDAD E IDENTIFICACIÓN).- Se debe realizar un control de identidad cada vez que una persona intente registrarse:

- a) El sistema de lotería electrónica internet debe denegar el registro de cualquier persona que ingrese una fecha de nacimiento que indique que es menor de edad.
- b) La identificación de jugadores debe verificar:
- ✓ Nombres y Apellidos
 - ✓ Código de Identificación personal
 - ✓ Fecha de nacimiento
 - ✓ Lugar de Residencia
 - ✓ País de Residencia
 - ✓ País de Origen

- c) Los detalles de la verificación de jugadores se debe mantener en línea de manera segura.
- d) Se pueden utilizar terceros para comprobar la edad y/o de la identidad de los jugadores.
- e) El sistema de lotería electrónica por Internet debe tener la capacidad de mantener la información sobre la actividad de cualquier jugador, de tal forma que si se encuentra que un jugador es menor de edad. El operador debe suspender de inmediato cualquier cuenta que preste servicios de juego a menores y seguir las políticas públicas establecidas al detectar una persona menor de edad.
- f) El Operador de Lotería establecerá un procedimiento de validación o actualización cada seis (6) meses del domicilio del jugador en la cuenta de usuario.

Artículo 64°.- (PRIVACIDAD).- Como parte del proceso de registro, el jugador debe aceptar la política de privacidad aplicable. La política de privacidad debe determinar la información mínima a recopilar, el propósito para la recopilación de información y las condiciones en las que puede revelarse dicha información:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125365 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

- a) La información obtenida respecto al registro de jugadores o la creación de cuentas no debe infringir la política de privacidad;
- b) Cualquier información sobre el estado actual de las cuentas del jugador debe considerarse confidencial, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley;
- c) Es casos del retiro o reemplazo de algún dispositivo que contiene información de jugador (por ejemplo, un servidor), toda información del jugador debe ser borrada de manera segura (es decir, no sólo suprimida) de discos duros, cintas magnéticas, memorias de estado sólido y otros dispositivos antes de retirar el dispositivo. Si no es posible, el dispositivo de almacenamiento debe ser destruido; y
- d) Se debe publicar la política de privacidad en la plataforma de lotería que sea de fácil acceso para el jugador a través del canal de comunicación utilizado para acceder a la plataforma lotería.

Artículo 65°.- (COOKIES).- Ninguna de las cookies utilizadas debe contener códigos maliciosos. Se debe informar al jugador del uso de cookies en el momento de su registro. Cuando se requieran cookies para jugar, el juego no puede ocurrir si el dispositivo de jugador no las acepta.

Artículo 66°.- (TÉRMINOS Y CONDICIONES).- Como parte del proceso de registro, el jugador debe aceptar los términos y condiciones del servicio. Asimismo:

- a) Los términos y condiciones deben especificar lo que ocurre con las apuestas colocadas pero que permanecen activas en sorteos sin definición de resultados.
- b) Los términos y condiciones de juego deben definir claramente las reglas que traten el mal funcionamiento irrecuperable del hardware/software de juego, incluyendo si este proceso resulta en la anulación del pago de premios o las jugadas.
- c) Los términos y condiciones deben aconsejar al jugador mantener su contraseña y el ID de inicio seguros; también se deben indicar los requisitos con respecto a los cambios obligados de contraseña, la seguridad de la contraseña y otros elementos relacionados.
- d) Los términos y condiciones deben indicar que no se permite la participación de menores de edad en las actividades de juego remoto.
- e) Los términos y condiciones deben afirmar que sólo los jugadores legalmente permitidos por sus respectivas jurisdicciones pueden participar en las actividades de juego de lotería electrónica por internet.
- f) Los términos y condiciones deben describir el método para notificar a los jugadores de las actualizaciones. Cuando proceda, los términos y condiciones actualizados deben ser aceptados específicamente por el jugador.

Artículo 67°.- (CREACIÓN DE CUENTAS DE JUGADOR).- Una vez que se verifique con éxito la edad e identidad del jugador, que éste no se encuentre en ninguna lista de exclusiones y haya aceptado todas las políticas de privacidad y los términos y condiciones, se finaliza el registro de la cuenta y está lista para activarse.

- a) Cada cuenta de jugador activa debe tener un identificador único para permitir la identificación del jugador y de los detalles de la cuenta.
- b) El jugador sólo puede tener una cuenta activa en la base de datos de un Operador de Lotería.



www.aj.gob.bo



Artículo 68°.- (AUTENTICACIÓN Y POLÍTICAS DE CONTRASEÑA).-Una vez validado el proceso de registro de cuenta de usuario, se asignará al jugador un identificador único. Los accesos al registro del jugador y a la cuenta de usuario deben estar reservados en exclusiva al jugador titular del registro. El acceso a la plataforma deberá contar con mecanismos de seguridad para autenticar al jugador de manera confiable y segura.

La autenticación del jugador puede realizarse a través de contraseñas. En caso de utilizarse contraseñas, su política de manejo debe contemplar mínimo los siguientes requisitos:

- a) Se debe establecer por defecto o por el jugador, una contraseña inicial.
- b) El jugador debe ser informado sobre buenas prácticas en la elección de contraseñas seguras durante el proceso de registro (eje: longitud mínima de 8 caracteres mezclando caracteres alfanuméricos, y el no uso de datos como nombre, seudónimo, apellidos o fecha de nacimiento). El Operador de Lotería deberá asegurar mecanismos informáticos para validar la conformidad de estas buenas prácticas e informar al jugador si estas no se están cumpliendo.
- c) El Operador de Lotería debe emitir un recordatorio de cambio de contraseña como mínimo una vez cada doce meses.
- d) El mecanismo de identificación y autenticación del jugador y contraseña debe bloquearse si hay cinco intentos sucesivos fallidos.

Artículo 69°.- (SESIÓN DE JUGADOR).- Una sesión de jugador consta de todas las actividades y de las comunicaciones realizadas entre un jugador autorizado y el sistema de lotería electrónica por Internet en el momento en que el jugador autorizado ingresa al sistema de lotería electrónica por Internet y hasta el momento en que el jugador autorizado sale o se desconecta del sistema de lotería electrónica por Internet. Una apuesta que requiera de un pago monetario sólo puede ocurrir durante una sesión de juego. Cuando un sistema proporciona acceso a varios juegos desde una aplicación cliente, los jugadores pueden jugar más de un juego durante la sesión.

- a) Inicio de sesión de jugador. Una sesión de jugador inicia la sección en el sistema de lotería electrónica por Internet:
 1. El jugador debe tener asignado (o haber creado) un identificador electrónico como un certificado digital o una descripción de cuenta y una contraseña para iniciar una sesión.
 2. El sistema de lotería electrónica por Internet debe permitir que los jugadores cambien sus contraseñas, y debe recordarles periódicamente.
 3. En caso de que un jugador haya olvidado su contraseña o Número de Identificación Personal NIP, la plataforma de lotería debe proporcionar un proceso seguro para volver a autenticar al jugador y recuperar o restablecer la contraseña o Número de Identificación Personal NIP. Cualquier proceso para manejar la pérdida de ID o contraseña de jugador debe ser claramente descrito para el jugador y ser lo suficientemente seguro.
 4. Cuando un jugador inicia la sesión en el sistema de lotería electrónica por Internet, se debe mostrar la última vez que inició sesión especificando fecha y hora.
 5. Cada sesión de jugador debe tener un identificador único asignado por el sistema de lotería electrónica por Internet que distinga la sesión actual de sesiones anteriores o futuras.
- b) El tiempo transcurrido desde el último ingreso del jugador (login), expresado en horas: minutos: y segundos, debe estar disponible una vez el jugador haya entrado en la plataforma de juego.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR-2015/68071.1

- c) Detección Automática de Inactividad de la Sesión del Jugador. El sistema de lotería electrónica por Internet debe emplear un mecanismo para detectar la inactividad de sesión y poner fin a las sesiones de jugador cuando corresponda:
1. Si la plataforma de lotería no recibe una respuesta del dispositivo de jugador dentro de un plazo de 30 minutos, debe desactivar el usuario por inactividad y terminar la sesión.
 2. No se permite seguir apostando hasta que la plataforma de lotería y el dispositivo de jugador establecen una nueva sesión.
- d) Fin de la sesión de jugador. Una sesión de jugador finaliza cuando:
1. El jugador notifica a la plataforma de lotería que la sesión ha finalizado (por ejemplo; "se desconecta").
 2. Se llega a una desconexión por tiempo de inactividad de sesión. Si se interrumpe una sesión debido a la inactividad del usuario, el dispositivo de jugador debe mostrar al jugador la finalización de la sesión en el servidor (es decir: la desactivación por inactividad del usuario) en el siguiente intento de acción sobre la plataforma de lotería.
 3. La plataforma de lotería finaliza la sesión. La plataforma de lotería debe intentar enviar un mensaje de finalización de sesión al dispositivo de jugador cada vez que una sesión sea finalizada por la plataforma de lotería.

Artículo 70°.- (JUEGO RESPONSABLE).- Debe poder accederse fácilmente a una página de juego responsable desde cualquier pantalla donde ocurra un juego. La página de juego responsable debe contener como mínimo:

- a) Información acerca de los posibles riesgos asociados con el juego de azar, y dónde obtener ayuda para problemas de juego;
- b) Una lista de medidas de juego responsable que puedan ser solicitadas por el jugador, tales como tiempos límite de sesión y límites de apuesta, y una opción para permitir que el jugador solicite dichas medidas;
- c) Los mecanismos establecidos que detectan el uso no autorizado de su cuenta, como por ejemplo: observar el visualizador de la hora del último inicio de sesión y el repaso del sumario de transacciones de tarjetas de créditos contra los depósitos conocidos;
- d) Un enlace a los términos y condiciones aceptados por el jugador al entrar y jugar en el sitio;
- e) Un enlace a la política de privacidad aplicable; y
- f) Un enlace al sitio web de la AJ.

Todos los enlaces a los servicios de problemas de juego prestados por terceros deben ser probados periódicamente por el operador. No puede ocurrir ningún juego si los enlaces utilizados para suministrar información sobre protección al jugador o juego responsable no se muestran o no están funcionando. Cuando el enlace ya no esté disponible o no se encuentre disponible por un período de tiempo significativo, el operador debe proporcionar un servicio de apoyo alternativo.

Artículo 71°.- (AUTO – LIMITACIÓN).- Se debe proporcionar a los jugadores un mecanismo fácil y obvio para imponer limitaciones para los parámetros de juego, incluyendo, entre otros, depósitos, apuestas, pérdidas y duraciones de sesiones de jugador. El mecanismo de auto-limitación debe ofrecer las siguientes funciones:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3333031 - 3333031
E-mail: aj.scr@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



- a) Al recibir las órdenes de auto-limitación, el sistema de lotería por Internet debe garantizar que todos límites especificados se implementen inmediatamente o en el momento (es decir, al siguiente inicio de sesión, el día siguiente, etc.) indicado por el jugador.
- b) Las auto-limitaciones establecidas por un jugador no deben prevalecer sobre las limitaciones impuestas por los sistemas ni deben contradecir la información dentro de las reglas del juego.
- c) Una vez establecidas por el jugador e implementadas por el sistema de lotería por Internet, sólo debe ser posible reducir el límite de la auto-limitación dando aviso con 24 horas de antelación.
- d) Las auto-limitaciones no deben verse comprometidas por eventos internos, tales como la auto-exclusión y las revocaciones de auto-exclusión.

Artículo 72°.- (LÍMITES IMPUESTOS POR LOS SISTEMAS).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe ser capaz de aplicar límites a los jugadores, según lo establezca el operador. Los jugadores deberán ser notificados con antelación de cualquier límite impuesto por los sistemas y las fechas de entrada en vigor. Una vez actualizado, los límites impuestos por los sistemas deben ser consistentes a lo informado a los jugadores.

- a) Al recibir las órdenes de limitación impuesta por el sistema de lotería electrónica por Internet debe garantizar que todos límites especificados se implementen correctamente o en el momento que se le fue indicado al jugador (es decir, al siguiente inicio de sesión, el día siguiente, etc.).
- b) En los casos en que los valores de las limitaciones impuestas por los sistemas (por ejemplo depósito, apuesta, pérdida, duración de sesión del jugador) sean mayores que los valores de los límites impuestos por el jugador, las limitaciones auto-impuestas deben prevalecer.
- c) Las limitaciones impuestas por los sistemas no deben verse comprometidas por eventos internos, tales como la auto-exclusión y las revocaciones de auto-exclusión.

Artículo 73°.- (AUTO – EXCLUSIÓN).- Debe proporcionarse a los jugadores un mecanismo fácil y obvio para auto-excluirse del juego, y este mecanismo debe brindar las siguientes funciones:

- a) Debe proporcionarse al jugador la opción de auto-excluirse temporalmente por un periodo específico como lo definen los Términos y Condiciones, o de forma indefinida.
- b) En el caso de auto-exclusión temporal el sistema de lotería electrónica por Internet debe asegurar que:
 - 1. Inmediatamente después de recibir la orden de auto-exclusión, no se aceptan nuevas apuestas o depósitos de ese jugador, hasta que la auto-exclusión temporal haya caducado, y
 - 2. Durante el periodo temporal de auto-exclusión, al jugador no se le prohíbe retirar todo o parte del saldo de su cuenta a través de la consola de gestión de la cuenta, siempre que el sistema de lotería electrónica por Internet reconozca que los fondos se han aprobado.
- c) En el caso de auto-exclusión indefinida, el sistema de lotería electrónica por Internet debe asegurar que:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 – 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 – 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR- 2015 / 68071.1



1. Inmediatamente después de recibir la orden de auto-exclusión, no se aceptan nuevas apuestas o depósitos de ese jugador, hasta que la auto-exclusión indefinida haya sido revocada, y
2. El jugador haya cobrado la totalidad de su saldo de cuenta, siempre que el sistema de lotería por Internet reconozca que los fondos ha sido retirados;
3. Si se ha apostado en sorteos pendientes, los términos y condiciones deben definir claramente lo que suceda con las apuestas si la auto-exclusión sigue en pie y el correspondiente sorteo se realiza, y los sistemas de lotería electrónica por Internet debe tener la capacidad de devolver todas las apuestas de los jugadores, o de resolver todas las apuestas, según corresponda; y
4. Se debe proporcionar a los jugadores un mecanismo para solicitar la cancelación de la orden de auto-exclusión.

Artículo 74°.- (EXCLUSIÓN IMPUESTO POR LOS SISTEMAS).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe proporcionar un mecanismo para excluir a un jugador del juego de acuerdo con los términos y las condiciones acordadas por el jugador al registrarse. Este mecanismo debe:

- a) Entregar al jugador una notificación del estado de exclusión e instrucciones generales para su resolución;
- b) Asegurar que inmediatamente después de activar la exclusión, no se acepten nuevas apuestas o depósitos de ese jugador hasta que la exclusión se haya revocado;
- c) Si se ha apostado en sorteos pendientes, los términos y condiciones deben definir claramente lo que suceda con las apuestas si la auto-exclusión sigue en pie y el correspondiente sorteo se realiza, y los sistemas de lotería electrónica por Internet debe tener la capacidad de devolver todas las apuestas de los jugadores, o de resolver todas las apuestas, según corresponda; y
- d) Durante el período de exclusión, al jugador no se le debe impedir retirar todo o parte del saldo de su cuenta, siempre que el sistema de lotería electrónica por Internet reconozca que los fondos se han aprobado, y que la razón o razones de exclusión no prohíba dicho retiro.

Artículo 75°.- (DISPUTAS).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe proporcionar un mecanismo fácil y obvio para aconsejar al jugador del derecho a formular una denuncia contra el operador u otro jugador (es decir, cuando se sospecha complicidad o cuando haya un jugador perjudicial o abusivo), y permitir que el jugador notifique a la AJ de dicha denuncia vía correo electrónico.



- a) La información de contacto para las quejas y la solución de disputas debe ser de fácil acceso en la interfaz de jugador.
- b) Los jugadores deben poder presentar sus quejas y disputas las 24 horas al día, 7 días a la semana.
- c) Se deben mantener en línea los registros de toda la correspondencia relacionada con quejas y disputas.
- d) El operador deberá establecer un procedimiento documentado para el reporte y solución de disputas del sistema de lotería electrónica por internet.



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp2@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Artículo 76°.- (Cuentas Inactivas).- I. Una cuenta se considera inactiva si el jugador no ha iniciado sesión en la cuenta durante un período de noventa (90) días, establecido en los términos y condiciones documentados y publicados para el sistema de lotería electrónica por Internet.

- a) El sistema de lotería electrónica por Internet debe emplear un mecanismo para proteger las cuentas inactivas de jugador con fondos de cualquier cambio no autorizado o extracción.
- b) Si una cuenta se encuentra inactiva por un periodo de un (1) año, la cuenta de usuario del jugador deberá ser cancelada.
- c) En caso de una cancelación de la cuenta de usuario de jugador, los fondos de la cuenta deberán ser transferidos al medio de pago definido por el jugador. En el eventual caso que el Operador no pudiere realizar las transferencias al medio de pago definido por el jugador, se deberá apegar a la reglamentación de Ley vigente en el país.
- d) El Operador dispondrá de un procedimiento para reactivar cuentas de usuario suspendidas por inactividad de menos de doce meses, que requerirá un nivel de autenticación superior al normal o verificaciones adicionales a través del centro de soporte, antes de permitir reanudar la actividad de juego, especialmente retiro de fondos.

II. Para jugadores de residencia en el Estado Plurinacional de Bolivia, una cuenta debe ser inactivada cuando la misma infrinja los términos y condiciones relacionados a la jurisdicción del Operador, para ello debe considerar lo establecido en el Artículo 59 de la presente Resolución Regulatoria. Asimismo, el sistema de lotería electrónica por internet deberá contabilizar el tiempo que el jugador realiza transacciones desde una ubicación geográfica diferente a la jurisdicción del operador, cuando sea mayor a noventa (90) días, el sistema deberá inactivar la cuenta del jugador.

Artículo 77°.- (Mantenimiento de los Fondos de Jugadores).-Los siguientes principios deben aplicarse para el mantenimiento de los fondos de los jugadores:

- a) Las cuentas de jugador en el sistema de lotería electrónica por Internet deben estar protegidos contra el acceso inválido o actualización por métodos no aprobados;
- b) Los Fondos, solamente podrán ser depositados en las cuentas de jugador por los siguientes medios:
 1. Punto de venta: Mediante recargas en centros autorizados del propio Operador de Lotería electrónica por Internet.
 2. Tarjeta Pre pagada: Tarjetas que acumulan crédito en la cuenta del jugador a través de un identificador único similar a las tarjetas de teléfono.
 3. Por medio de Internet con débitos a cuentas bancarias: Mediante el registro de tarjetas de débito asociadas a la cuenta del jugador.
 4. Por medio de teléfono celular con débitos a cuentas bancarias o la misma cuenta telefónica: Mediante contratos de servicio integrador con las telefónicas autorizadas en el ámbito nacional.
- c) Toda transacción de depósito, retiro, transferencia o ajuste se debe mantener en un registro de auditoría en el sistema de lotería electrónica por Internet: El log de auditoría debe almacenar mínimamente:
 - ✓ Fecha actual del sistema considerando un sello de tiempo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

- ✓ Cuenta de Usuario que realizó la transacción
 - ✓ Saldo Inicial: antes del depósito, retiro, transferencia o ajuste
 - ✓ Saldo Final : después del depósito, retiro, transferencia o ajuste
 - ✓ Tipo de Operación: depósito, retiro, transferencia o ajuste
 - ✓ ID de Transacción: Identificador de transacción único
- d) Se debe realizar la verificación de la identificación del jugador, incluyendo cualquier entrada del número de identificación personal (NIP) u otros métodos seguros aprobados, antes de permitir el retiro de cualquier suma de dinero en el sistema de lotería electrónica por Internet;
- e) Las cuentas inactivas que tengan saldos en el sistema de lotería por Internet deben estar protegidos contra acceso o retiro ilícito;
- f) Toda transacción con dinero debe ser tratada como información de vital importancia y debe ser recuperada por el sistema de lotería electrónica por Internet en caso de un fallo;
- g) Los pagos con cargo a una cuenta se deben hacer (incluyendo la transferencia de fondos), directamente a una cuenta en una institución financiera a nombre del jugador o mediante un boleto de retiro de dinero para realizar el cobro de dinero en efectivo en los puntos autorizados por el operador de Lotería;
- h) El jugador podrá consultar en tiempo real e inmediatamente el saldo de la cuenta de juego y el registro del jugador en todas las participaciones o jugadas efectuadas en cualquier periodo de tiempo solicitado. Un reporte de transacción debe permitirle al jugador consultar las ganancias y pérdidas con sello de tiempo para cada evento del juego, así como los saldos de la cuenta. Las correcciones, anulaciones o ajustes se reflejarán de forma independiente, de manera que se le permita al jugador diferenciarlas. El reporte deberá contener suficiente información para que el jugador pueda cotejar los datos con sus propios registros transaccionales;
- i) Cualquier ajuste a las cuentas de jugador en el sistema de lotería electrónica por Internet debe someterse a controles estrictos de seguridad y verificación;
- j) No es posible transferir créditos que representen un valor monetario entre dos cuentas de usuarios; y
- k) Ninguna cuenta de juego puede presentar saldo negativo y el Operador debe impedir cualquier transacción o participación en el juego sin saldo disponible.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Operador dispondrá de un procedimiento documentado para corregir posibles errores que puedan producir temporalmente saldos acreedores como consecuencia de errores del Operador o correcciones en los resultados de los eventos reales objeto de premiación. Este procedimiento incluirá un registro de las mismas identificando la causa y su rectificación.

Artículo 78°.- (UNIDADES MONETARIAS).-El boliviano es la unidad para la adquisición de créditos para la participación en los juegos. No se permiten transacciones de juego en divisas extranjeras o monedas virtuales (como *bitcoin*, *litecoin*, etc) a través de la plataforma. La plataforma registrará el saldo y los movimientos expresados en créditos para la participación; las consultas económicas también se mostrarán en créditos.

www.aj.gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

**TÍTULO VIII
ASPECTOS QUE DEBEN SER CERTIFICADOS
POR LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA POR LA AJ**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS DE SEGURIDAD DE
LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN (ISS)**

Artículo 79°.- (DECLARACIÓN GENERAL).- Para asegurar que los jugadores no estén expuestos a riesgos de seguridad innecesarios por participar en juegos. Estos requisitos de seguridad aplican para los siguientes componentes críticos del sistema de lotería electrónica por Internet.

- Los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet que graban, almacenan, procesan, comparten, transmiten o recuperan información sensible del cliente, por ej. detalles de tarjetas de débito, información de autenticación, saldos de las cuentas de los jugadores;
- Los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet que genere, transmita o procese los números aleatorios utilizados para determinar el resultado de los juegos o eventos virtuales;
- Los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet que almacenan resultados o el estado actual de una apuesta del cliente;
- Los puntos de entrada y de salida de los sistemas descritos arriba (otros sistemas que pueden comunicarse directamente con sistemas críticos); y
- Redes de comunicación que transmitan información sensible del cliente.

Artículo 80°.- (POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN).- Debe haber un documento de política de seguridad de la información en vigor para describir el enfoque del operador en cuanto al manejo de seguridad de la información y su implementación. La política de seguridad de la información debe:

- Tener una disposición que requiera una revisión cuando ocurran cambios al sistema de lotería electrónica por Internet o los procesos del operador que alteren el perfil de riesgo del sistema de lotería por Internet;
- Ser aprobado por la administración;
- Ser comunicado a todos los empleados y cualquier tercero pertinente;
- Someterse a revisión a intervalos planeados; y
- Delinear las responsabilidades del personal del operador y el personal de terceros para la operación, servicio y mantenimiento del sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes.

Artículo 81°.- (SEGURIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS).- Las funciones y responsabilidades de seguridad de los empleados deben ser definidos y documentados de acuerdo con la política de seguridad de la información.

- Todos los empleados de la organización deben recibir un entrenamiento de concientización y actualizaciones periódicas en políticas y procedimientos organizacionales relevantes para su función.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Irujes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1



- b) Se debe establecer, documentar y revisar una política de control de acceso con base en los requisitos de negocio y seguridad para el acceso físico y lógico al sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes.
- c) Los empleados sólo tienen acceso a las instalaciones o servicios autorizados de manera específica.
- d) La administración revisa los derechos del acceso de los usuarios con regularidad utilizando un proceso formal.
- e) Los derechos de acceso de todos los empleados al sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes son revocados al terminar su empleo, contrato o acuerdo, o ajustados en caso de un cambio.

Artículo 82°.- (SERVICIOS DE TERCEROS).- Las funciones y responsabilidades de seguridad de terceros proveedores de servicios deben ser definidos y documentados de acuerdo con la política de seguridad de la información.

- a) Los acuerdos con terceros involucrando el acceso, procesamiento, comunicación o manejo del sistema de lotería por Internet y/o sus componentes o el agregado de productos o servicios al sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes deben cubrir todos los requisitos de seguridad relevantes.
- b) Los servicios, informes y registros proporcionados por el tercero deben ser monitoreados y revisados por la administración al menos una vez al año.
- c) Los cambios en la prestación del servicio, incluyendo el mantenimiento y mejora de las políticas, procedimientos y controles de seguridad de la información existentes deben ser gestionados, teniendo en cuenta los sistemas y procesos del negocio involucrados así como una reevaluación de riesgos.
- d) Los derechos de acceso de terceros proveedores de servicios al sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes son revocados al terminar su contrato o acuerdo, o ajustados ante un cambio.

Artículo 83°.- (GESTIÓN DE ACTIVOS).- Todos los activos que almacenen, procesen o comuniquen información controlada, inclusive aquellos que conformen el entorno operativo del sistema de lotería electrónica por Internet y/o sus componentes, deben ser contabilizados y deben tener un propietario nombrado de acuerdo con la política de seguridad de la información.

- a) Se debe preparar y mantener un inventario de todos los activos que tengan elementos controlados.
- b) Los activos deben ser clasificados en función de su criticidad, sensibilidad y valor.
- c) Cada activo tiene un "propietario" designado responsable de asegurar que se clasifiquen de manera apropiada la información y los activos, y de definir y revisar periódicamente sus restricciones de acceso y clasificaciones.
- d) Se debe incluir una política sobre el uso aceptable de los activos asociados con el sistema de lotería electrónica por Internet y su entorno operativo.
- e) Debe haber un procedimiento para retirar los activos de servicio y agregar nuevos activos.
- f) Se deben retirar los medios de almacenamiento de los equipos retirados del servicio y estos medios se deben eliminar de manera segura según los procedimientos documentados.
- g) Los medios de almacenamiento removibles se deben eliminar de manera segura cuando ya no se necesitan, según los procedimientos documentados para este fin.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Artículo 84°.- (GESTIÓN DE CLAVES DE CIFRADO).- La gestión de claves de cifrado debe cumplir con los procesos definidos de acuerdo con la política de seguridad de la información.

- a) Debe haber un proceso documentado para obtener o generar las claves de cifrado.
- b) Si las claves de cifrado caducan, debe haber un proceso documentado para gestionar su caducidad.
- c) Debe haber un proceso documentado para revocar las claves de cifrado.
- d) Debe haber un proceso documentado para cambiar el teclado de cifrado actual de manera segura.
- e) Debe haber un proceso documentado y establecido para el almacenamiento de cualquier clave de cifrado.
- f) Debe haber un método para recuperar los datos cifrados con una clave cifrada revocada o caducada durante un tiempo definido cuando la clave de cifrado queda invalidada.

Artículo 85°.- (GESTIÓN DE INCIDENTES).- Se debe documentar un proceso para reportar incidentes de seguridad de la información y la respuesta de la administración de acuerdo con la política de seguridad de la información.

- a) El proceso de gestión de incidentes debe incluir una definición de lo que constituye un incidente de seguridad de la información.
- b) El proceso de gestión de incidentes debe documentar cómo se reportan los incidentes de seguridad de la información a través de los canales apropiados.
- c) El proceso de gestión de incidentes debe tratar las responsabilidades de la administración y los procedimientos para asegurar una respuesta rápida, efectiva y ordenada a los incidentes de seguridad de la información, incluyendo:
 1. Procedimientos para manejar diferentes tipos de incidente de seguridad de la información;
 2. Procedimientos para el análisis y la identificación de la causa del incidente;
 3. Comunicación con las partes afectadas por el incidente;
 4. Reporte del incidente a la autoridad apropiada;
 5. Recopilación de pruebas forenses; y
 6. Recuperación controlada de incidentes de seguridad de la información.

Artículo 86°.- (CONTINUIDAD DEL NEGOCIO Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES).- Debe haber un plan establecido para recuperar las operaciones de juego en el evento en el que el sistema de lotería de producción quede inoperables.

- a) El plan de recuperación de desastres debe indicar el método para almacenar información de las cuentas de jugadores y los datos de juego para minimizar las pérdidas en el evento de que el sistema de lotería de producción quede inoperable. Si se utiliza la replicación asíncrona, se debe describir el método para recuperar los datos o documentar la posible pérdida de datos.
- b) El plan de recuperación de desastres debe delinear las circunstancias bajo las cuales es utilizado.
- c) El plan de recuperación de desastres debe abordar el establecimiento de un sitio de recuperación físicamente separado del sitio de producción.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj-lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.M.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj-scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj-cbb@aj.gob.bo

- d) El plan de recuperación de desastres debe contener guías de recuperación que detallan los pasos técnicos necesarios para restablecer la funcionalidad de juego en el lugar/sitio de recuperación.
- e) El plan de continuidad del negocio debe indicar los procesos necesarios para reasumir las operaciones administrativas de las actividades de juego después de activar la plataforma recuperada para una variedad de escenarios apropiados para el contexto operacional del sistema de lotería electrónica por Internet.

Artículo 87°.- (AUTO-MONITOREO).- El sistema de lotería electrónica por Internet debe implementar el auto-monitoreo de componentes críticos (por ejemplo; servidores centrales, dispositivos de red, cortafuegos, enlaces a terceros, etc.). Un componente crítico que no pase las pruebas de auto-monitoreo debe ser sacado de servicio inmediatamente. El componente no debe ser activado nuevamente hasta que haya evidencia razonable de que la falla ha sido remediada.

- a) Los relojes de todos los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet deben estar sincronizados con una fuente acordada y precisa de tiempo para asegurar el registro coherente. Se debe revisar el desajuste en las horas periódicamente.
- b) Se crean registros de auditoría con las actividades de usuarios, excepciones y acontecimientos de seguridad de la información y estos se guardan durante un período apropiado para ayudar en futuras investigaciones y en el monitoreo de control de acceso.
- c) Se registran las actividades del administrador de los sistemas y el operador de los sistemas.
- d) Los dispositivos de registro y la información de los registros se protegen de la manipulación y el acceso no autorizado.
- e) Cualquier modificación, intento de modificación, acceso de lectura u otro cambio o acceso a las entradas, la auditoría o los registros de la plataforma de lotería debe ser detectable por el sistema de lotería electrónica por Internet. Debe ser posible ver quién ha visto o alterado un registro y cuándo.
- f) Los registros generados por las actividades de monitoreo se revisan periódicamente con base en un proceso documentado. Se debe mantener un registro de cada revisión.
- g) Las fallas del sistema de lotería electrónica por Internet se deben registrar y analizar para tomar la acción apropiada.
- h) Los dispositivos de red con almacenamiento limitado deben desactivar toda comunicación si se llega a llenar el registro de auditoría o descargar los registros a un servidor dedicado para estos registros.



Artículo 88°.- (REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE NOMBRES DE DOMINIO).- El servidor primario utilizado para resolver las solicitudes de los requisitos para el servicio de nombres de dominio (DNS) utilizadas en asociación con el sistema de lotería electrónica por Internet debe estar físicamente ubicado en un centro de datos seguro, en instalaciones del operador:

- a) El acceso lógico y físico al servidor primario del servicio de nombres de dominio (DNS) debe estar restringido al personal autorizado;
- b) Debe haber al menos un servidor secundario que sea capaz de resolver las solicitudes del servicio de nombres de dominio (DNS). Los servidores secundarios deben estar ubicados en instalaciones separadas del servidor primario;
- c) Las transferencias de zonas (duplicación de datos) entre el servidor primario y los servidores secundarios deben ocurrir al menos una vez cada 24 horas; y



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3322031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



- d) No se deben permitir transferencias de zonas (duplicación de datos) a servidores inoportunos.

Artículo 89°.- (CONTROLES CRIPTOGRÁFICOS).- Debe desarrollarse e implementarse una política para el uso de controles criptográficos para la protección de la información.

- a) La información sensible o personalmente identificable debe ser cifrada si pasan a través de una red con menor nivel de confianza.
- b) Los datos que no requieran ser ocultos deben ser autenticados utilizando alguna forma de técnica de autenticación de mensajes.
- c) La autenticación debe utilizar un certificado de seguridad de una organización aprobada.
- d) El grado de cifrado utilizado debe ser apropiado para la sensibilidad de los datos.
- e) El uso de algoritmos de cifrado se deben revisar periódicamente por personal calificado de la administración para verificar que los algoritmos actuales de cifrado son seguros.
- f) Los cambios en los algoritmos de cifrado para corregir las debilidades deben ser implementados tan pronto como sea posible. Si ninguno de estos cambios está disponible, el algoritmo debe ser reemplazado.
- g) No se deben almacenar claves de cifrado que no estén cifradas a través de un método de cifrado diferente y/o utilizando una clave de cifrado diferente.

Artículo 90°.- (CONTROLES DE ACCESO).- La asignación de privilegios de acceso debe ser restringido y controlado con base en requisitos del negocio y el principio del menor privilegio.

- a) Se debe establecer un procedimiento formal de registro o eliminación de usuario para otorgar y revocar el acceso a todos los sistemas y servicios de información.
- b) Todos los usuarios deben tener un identificador único (ID de usuario) para uso personal, y se debe escoger una técnica de autenticación adecuada para verificar la identidad del usuario.
- c) Se debe limitar el uso de cuentas genéricas, y cuando se usen, se deben documentar de manera formal los motivos para su uso.
- d) La entrega de contraseñas debe ser controlada mediante un proceso formal de gestión.
- e) Las contraseñas deben cumplir con los requisitos del negocio en cuanto a longitud, complejidad y duración de vida.
- f) El acceso a las aplicaciones y los sistemas operativos del sistema de lotería electrónica por Internet debe ser controlado por un procedimiento de conexión seguro.
- g) Se deben usar métodos apropiados de autenticación y contraseñas para controlar el acceso de usuarios remotos.
- h) Se debe registrar cualquier acceso físico a las áreas que almacenan los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet, y cualquier acceso lógico a las aplicaciones o los sistemas operativos del sistema de lotería electrónica por Internet.
- i) Se debe documentar de manera formal el uso de equipos de identificación automatizada para autenticar las conexiones de lugares y equipos específicos y se debe incluir en la revisión regular de derechos de acceso por parte de la Administración.
- j) Se deben utilizar restricciones sobre los tiempos de conexión como medida adicional de seguridad en aplicaciones de alto riesgo.
- k) Se debe restringir y controlar de manera estricta el uso de programas de utilidades que puedan pasar por encima de los controles de los sistemas y de las aplicaciones.
- l) Se debe establecer una política formal y tomar las medidas de seguridad apropiadas para proteger contra los riesgos de comunicación e informática móvil.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR-2015/68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

- m) No se debe permitir el trabajo remoto, excepto bajo circunstancias en las que se pueda garantizar la seguridad del equipo terminal.

Artículo 91°.- (GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED).- Las redes se deben separar lógicamente de tal manera que no habrá tráfico de red en un enlace de red que no pueda ser atendido por los servidores en ese enlace.

- a) La falla de un elemento particular no debe resultar en la negación del servicio.
b) Se debe instalar un sistema de detección / prevención de intrusiones en la red para:
1. Escuchar las comunicaciones internas y externas
 2. Detectar o prevenir los ataques de negación de servicio distribuido (DDOS)
 3. Detectar o evitar que el shellcode atraviese la red
 4. Detectar o prevenir el engaño del protocolo de resolución de direcciones (ARP)
 5. Detectar otros indicadores de ataques y comunicaciones de servidor del estilo "hombre en el medio" inmediatamente
- c) En entornos virtuales, las instancias de servidores redundantes no pueden funcionar bajo el mismo hipervisor.
d) No se deben utilizar protocolos sin indicación de estado (por ejemplo; UDP) para datos sensibles sin transporte con indicación completa de estado.
e) Aunque HTTP técnicamente no tiene estado, está permitido si se ejecuta en TCP porque tiene indicación de estado.
f) Se debe hacer un registro de cualquier cambio a la infraestructura de red (por ejemplo; configuración del dispositivo de red).
g) Se deben instalar analizadores y/o programas de detección de virus en todos los sistemas pertinentes de información. Estos programas se deben actualizar periódicamente para buscar nuevas cepas de virus.
h) La seguridad de la red debe ser evaluada por una persona calificada y con experiencia con regularidad.
i) Esta evaluación debe incluir pruebas a las interfaces externas (públicas) y la red interna.
j) La evaluación de cada dominio de seguridad en la red interna se debe realizar por separado.

Artículo 92°.- (CORTAFUEGOS).- Todas las conexiones al sistema de lotería electrónica por Internet alojado en el centro de datos seguros debe pasar a través de al menos un cortafuegos a nivel de aplicaciones. Esto incluye las conexiones con cualquier servidor que no sea del sistema de lotería electrónica por Internet utilizados por el operador.

- a) Se debe ubicar un cortafuego en el límite entre dos dominios de seguridad diferentes.
b) El cortafuego debe ser un dispositivo de hardware separado con las siguientes características:
1. Solo las aplicaciones relacionadas con el cortafuegos pueden residir dentro del mismo; y
 2. Solo un número limitado de cuentas pueden estar presentes en el cortafuego (por ejemplo; solo para administradores de los sistemas).
- c) El cortafuego debe rechazar todas las conexiones excepto aquellas que han sido específicamente aprobadas.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2.
Telf. (2) 2125857 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 732
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

- d) El cortafuegos debe rechazar todas las conexiones de destinos que no pueden residir en la red desde la cual se originó el mensaje (por ejemplo; las reglas RFC1918 en el lado público de un cortafuegos de Internet).
- e) El cortafuego debe mantener un registro de auditoría para todos los cambios a los parámetros que afecten qué conexiones están permitidas a través del cortafuego.
- f) El cortafuego debe mantener un registro de auditoría para todos los intentos exitosos y fallidos de conexión a través del mismo. Se deben guardar los registros durante 90 días y se debe revisar una muestra cada mes para detectar tráfico inesperado.
- g) El cortafuego debe deshabilitar todas las comunicaciones si el registro de auditoría se llena.

Artículo 93°.- (ACCESO REMOTO).- El Acceso Remoto es requerido y deberá autenticar todo el sistema de cómputo basado en las configuraciones autorizadas del sistema de lotería electrónica por internet y aplicación de firewall que establezca una conexión con el sistema. La seguridad del Acceso Remoto será revisada caso por caso, donde la empresa certificadora realizara las pruebas de laboratorio para que el acceso remoto sea seguro en conjunto con la tecnología a utilizar y la configuración planteada, considerando los siguientes requerimientos adicionales:

- a) No se otorgará funcionalidad administrativa remota de usuarios no autorizada (con privilegios de agregar usuarios, cambio de permisos, etc.);
- b) No se otorgará acceso no autorizado a cualquier base de datos aparte del acceso a las mismas por las opciones propias del sistema de lotería por internet; y
- c) No se otorgará acceso no autorizado al sistema operativo.

El sistema de lotería por internet debe mantener un registro de actividades que se actualizan automáticamente representando toda la información de acceso remoto.

Se reconoce que el fabricante del sistema puede, según se necesite, acceder remotamente y a sus componentes asociados. Esto es permitido para el propósito de dar servicio al producto y apoyo al administrador del sistema.

El operador deberá proveer a la AJ una cuenta de acceso remoto con privilegios de consulta y auditoría para acceder al sistema de lotería electrónica por internet en cualquier momento.

Artículo 94°.- (COPIA DE SEGURIDAD).- Se deben hacer y probar copias de seguridad de la información y el software, cada treinta (30) días, que deberán ser custodiadas y almacenadas con estándares de seguridad por el tiempo establecido en la ley vigente del país. Asimismo el operador deberá establecer una política interna de copias de seguridad para el sistema de lotería electrónica por internet.

Artículo 95°.- (ÁREAS DE SEGURIDAD).- Las plataformas de lotería y los sistemas de comunicaciones asociados deben ser ubicados en instalaciones que proporcionen una protección física contra el daño del fuego, inundación, huracanes, terremotos y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre.

- a) Se deben usar perímetros de seguridad (barreras como muros, portones automáticos o escritorios de recepción) para proteger áreas que contienen componentes del sistema de lotería por Internet.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2.
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp2@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Cámpero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.sc2@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2.
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cb2@aj.gob.bo

- b) Las áreas seguras deben ser protegidas por controles apropiados de entrada para asegurar que el acceso sea restringido únicamente a personal autorizado.
- c) Todo acceso debe ser registrado en una bitácora de seguridad.
- d) Las áreas de seguridad deben incluir un sistema de detección de intrusión, y los intentos de accesos no autorizados deben ser registrados.

Artículo 96°.- (SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS).- Los servidores del sistema de lotería electrónica por Internet se deben ubicar en un área asegurada que restrinja el acceso no autorizado.

Artículo 97°.- (CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE DATOS Y SERVIDORES).- Se deberá considerar las características siguientes:

- a) Todos los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet deben tener una fuente de alimentación principal adecuada.
- b) Todos los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet deben tener un equipo de alimentación ininterrumpida (UPS) para apoyar las operaciones en el evento de una falla eléctrica.
- c) Debe haber una refrigeración adecuada para los equipos alojados en la sala de servidores.
- d) Los cables de energía y telecomunicaciones que transmiten datos o apoyan los servicios de información deben quedar protegidos de intercepción o daños.
- e) Debe haber una protección contra incendios adecuada para los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet alojados en el cuarto de servidores.

TÍTULO IX
REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES PREVIAS A LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LOTERÍA CON LICENCIA
DE OPERACIONES, RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL
JUEGO DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET

Artículo 98°.- (IMPLEMENTACIÓN).- Previamente a la implementación del conjunto de elementos de juego de lotería electrónica por internet, el operador de lotería debe presentar ante la AJ, la siguiente documentación e información:

- a) Proyecto de implementación de acuerdo a lo establecido en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013 y la presente Resolución Regulatoria, considerando lo siguiente: Nombre del juego (denominación asignada por el operador), Descripción y características del juego, probabilidades del juego, categorías o plan de premios, porcentaje de distribución de premios del cincuenta por ciento (50%) de las ventas brutas (es decir el 50% del valor total de la cantidad de juegos jugados para un juego autorizado), infraestructura tecnológica, manuales y procedimientos internos y otros.
- b) Documento mediante el cual se acredite la relación contractual con la persona jurídica que llevará a cabo la implementación de los elementos del juego de lotería electrónica por internet:

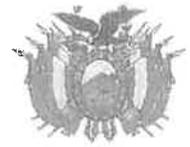


Oficina Nacional
Calle 15 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo





1. La Plataforma de Lotería por internet (servidores, sistema de lotería por internet, dispositivos y otros).
 2. Balotera y Balotas.
- c) Lista de ubicación de establecimientos de juego y agentes de venta de tarjetas pre-pagadas.
 - d) Lista de agentes de venta autorizados para el pago del premio.
 - e) Fotocopia legalizada de contratos con entidades financieras, para la prestación de servicio al sistema de lotería por internet.
 - f) Fotocopia legalizada de contratos con entidades de telefonía, para la prestación de servicio al sistema de lotería electrónica por internet.
 - g) Reglamento de Límites de apuestas.
 - h) Reglamento de pagos y transferencias de apuestas ganadas.
 - i) Manuales y procedimientos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.
 - j) Número de registro de cada uno de los elementos de juego de lotería por internet.
 - k) Licencia de uso de software de la Plataforma del sistema de lotería electrónica por internet emitida por el fabricante.
 - l) Convenios firmados con operadores de lotería de otras jurisdicciones del Estado Plurinacional de Bolivia, cuando corresponda.

De forma previa a la otorgación del Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, la AJ realizará la inspección y control, a este propósito requerirá formalmente información necesaria, para desarrollar la verificación de la infraestructura tecnológica y del conjunto de elementos de juego del sistema de lotería electrónica por internet.

Asimismo, la AJ realizará las acciones de fiscalización, inspección y control respecto a la implementación y funcionamiento del conjunto de los elementos de juego del sistema de lotería electrónica por internet.

Artículo 99°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET).-El operador de lotería deberá:

- a) De manera previa a cualquier modificación que involucre reemplazo de componentes de hardware del sistema de lotería electrónica por Internet, el operador de lotería deberá informar a través de la presentación formal de una solicitud a la AJ, adjuntando la documentación señalada en el artículo anterior, en lo que corresponda.
- b) Las nuevas versiones, modificaciones o actualizaciones tecnológicas en la arquitectura, hardware y software deberán ser sometidos a pruebas y certificación ante una empresa certificadora y cumplir con lo señalado en la presente Resolución Regulatoria, para su autorización y registro en la AJ.
- c) Cuando se requiera la desactivación total o parcial del sistema de lotería electrónica por Internet implementado por un plazo no mayor a (1) una hora, el operador de lotería deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la AJ para la autorización correspondiente. Dicha desactivación no podrá exceder las veinticuatro (24) horas en treinta (30) días calendario; de requerirse un plazo mayor, el operador deberá comunicar de manera escrita a la AJ la suspensión temporal de las actividades del sistema de lotería electrónica por Internet y sus componentes. Asimismo deberá publicar, la desactivación, en medios de difusión masivos para conocimiento de la población en general.



www.aj.gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp7@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolivar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

Artículo 100°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET).-El sistema de lotería electrónica por Internet instalado deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio y operaciones durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días de año, asimismo:

- Mediante el sistema de lotería electrónica por Internet, en un lapso de tiempo no mayor a una (1) hora de producida, deberá reportar corte de comunicación entre sus componentes, del mismo modo deberá reportar el restablecimiento de la operatividad del sistema de lotería electrónica por Internet en un lapso de tiempo no mayor a una (1) hora.
- En caso de falla catastrófica, el hecho deberá ser comunicado inmediatamente a la AJ vía telefónica, con nota o de forma presencial, para que se tomen las acciones pertinentes.

Artículo 101°.- (IMPEDIMENTOS).-Los operadores de juegos lotería están impedidos de:

- Fabricar y solicitar la autorización y registro de un sistema de lotería electrónica por Internet;
- Implementar, instalar u operar sistemas de lotería electrónica por Internet de su fabricación; e
- Implementar, instalar u operar sistemas de lotería electrónica por internet no certificados.

Artículo 102°.- (LISTA DE EXCLUSIONES).- El Operador de Lotería soportará las siguientes listas de exclusiones de juego:

- Excluido por la AJ: La AJ entregará trimestralmente una lista o la actualización de la misma del personal vinculado a la Entidad para efectos de exclusión por parte del Operador de Lotería.
- Excluido por vinculación con el Operador de Lotería: El Operador de Lotería tendrá una lista del personal vinculado a su organización que deberá excluir de acceder a la plataforma de juego.
- Autoexclusión: El Operador de Lotería pondrá a disposición de los jugadores un proceso de autoexclusión que garantizará a la persona que se autoexcluye que no le será permitido el acceso a la plataforma de juego, según las condiciones definidas en el Reglamento de juegos operados por Internet. Una vez se cumpla el período definido por el jugador, la persona autoexcluida podrá renovar o cancelar esta restricción de juego, de conformidad con el Reglamento citado.
- Exclusión por el Operador de Lotería de acuerdo a los términos y condiciones: El Operador de Lotería dispondrá de un registro de jugadores excluidos del juego.

Artículo 103°.- (DETECCIÓN DEL FRAUDE, LAVADO DE ACTIVOS, Y SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD).- El Operador de Lotería definirá, documentará y dispondrá de procedimientos para la detección del fraude y lavado de activos por parte de jugadores. Los procedimientos incluirán el reporte de operaciones sospechosas y la suspensión del jugador causante de dichas acciones. El Operador de Lotería deberá cumplir con la normativa vigente en materia de gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Operador de Lotería dispondrá de mecanismos internos para detectar suplantación de identidad mediante el análisis de cambios bruscos en el comportamiento de un jugador, y en particular del valor de los depósitos o retiros, e iniciará alguna acción para prevenir que la cuenta de usuario pueda ser accedida por un tercero.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

Artículo 104°.- (CUENTA DE DEPÓSITOS).- El operador de lotería debe tener una cuenta bancaria suscrita en una entidad financiera en Bolivia autorizada y supervisada por la ASFI, donde se encuentran los fondos correspondientes al valor de los créditos adquiridos por los jugadores para la participación en los juegos.

El saldo medio de la cuenta de depósitos debe ser equivalente a la suma del valor de los créditos para la participación presentes en las cuentas de juego.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta cuenta será asumido por el operador de lotería.

- El operador de lotería no podrá en ningún caso usar esta cuenta bancaria para un propósito diferente a la actividad del juego.
- El operador de lotería adoptará las medidas que aseguren el correcto manejo y disposición de los fondos de la cuenta de depósitos e incluirá medidas que restrinjan las facultades de disposición, asegurando que sea necesaria la participación de al menos dos personas para cualquier movimiento o disposición de fondos superior al cinco por ciento (5%) del valor del saldo de la cuenta.

Artículo 105°.- (CUENTAS OPERATIVAS DEL OPERADOR).- Todas las cuentas utilizadas por el operador para efectos de la operación de juegos por internet deberán estar a nombre del operador como titular de las mismas en Bolivia, en una entidad financiera autorizada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

CAPÍTULO II REALIZACIÓN DEL SORTEO Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LOTERÍA

Artículo 106°.- (REALIZACIÓN DEL SORTEO).- La realización de los sorteos deberán cumplir con lo siguiente:

- Serán desarrollados de manera abierta al público en general.
- Serán transmitidos en vivo y en directo a través de un canal de televisión con cobertura nacional o regional, cuando corresponda.
- Para los sistemas que apoyan una pantalla para anunciar los premios del sorteo a los participantes, la pantalla tiene que indicar los premios del sorteo final en valor monetario local. El valor de los premios mostrado no deberá considerar los boletos anulados. Se acepta que, dependiendo del medio, los retrasos de comunicación son variables más allá del conocimiento o control del operador de lotería.
- Si se aplica, es suficiente visualizar múltiples premios de lotería electrónica de una manera alternante.
- Serán desarrollados en presencia de Notario de fe pública, representantes del operador de lotería y servidores públicos de la AJ para fines de control y fiscalización, de acuerdo a planificación.
- Los sorteos de lotería electrónica se realizarán en instalaciones del operador en fechas y horarios establecidos por el operador de lotería, con previa autorización de la AJ.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lp@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 2 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_sc@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1



- g) En caso de que la balotera (tómbola) de sorteo sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la extracción de los números ganadores, se empleará otra balotera de las mismas características, que debe estar disponible antes del sorteo.
- h) Antes del sorteo se procederá a inspeccionar las bolillas verificando que tengan el tamaño, material y masa uniforme establecido por el fabricante y que la presión de aire de la balotera sea la adecuada como figura en su manual.
- i) Antes del sorteo se levantará un acta notariada detallando fecha, hora y monto a sortear por categoría de premiación, que será firmada por notario de fe pública, representantes del operador de lotería y servidores públicos de la AJ, cuando corresponda.
- j) Bajo ninguna circunstancia la balotera puede ser manipulada por personal no autorizado, ésta debe estar sellada una vez que se haya ingresado las bolotas en su interior, la balotera no puede ser manipulada, solo deberá ser operada por quien determine el operador de lotería y anunciada por el maestro de ceremonias, acto que será televisado anunciando los números extraídos.
- k) En caso de falla o corte de energía eléctrica en pleno desarrollo del sorteo se procederá a levantar acta notariada, que detallará las bolillas extraídas suspendiendo el sorteo por veinticuatro (24) horas, que será firmada por el notario de fe pública, representantes del operador de lotería y servidores públicos de la AJ cuando corresponda. El sorteo deberá continuar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, donde las bolillas extraídas hasta antes del corte de energía eléctrica son válidas para continuar con el sorteo pendiente.
- l) Una vez que la balotera haya extraído las bolillas ganadoras, se digitará el número de las mismas desde una terminal conectada al Sistema de Lotería Electrónica por Internet, para determinar la cantidad de ganadores, en presencia de notario de fe pública, representantes del operador de lotería y servidores públicos de la AJ cuando corresponda. Asimismo la información ingresada y generada, debe ser remitida en tiempo real al CDAJ, de acuerdo a estructura de datos especificada en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- m) La cantidad de ganadores, debe ser anunciada una vez finalizado el sorteo en la transmisión en vivo, publicado en medios masivos y el sitio web del operador y cuando sea apoyado en pantalla(s) para anunciar los premios del sorteo que están destinados a ser vistos por los participantes.
- n) Después del sorteo se hará un acta de cierre de sorteo considerando todos los detalles de los montos sorteados, cantidad de ganadores y posible pozo estimado a sortear en el siguiente sorteo, en presencia de notario de fe pública, representantes del operador de lotería y servidores públicos de la AJ, cuando corresponda.
- o) Los resultados del sorteo serán oficiales una vez elaborada el acta de cierre de sorteo.

Artículo 107°.- (OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LOTERÍA).- El operador de lotería para la implementación del juego de lotería electrónica deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con un ambiente acondicionado para mantener una temperatura adecuada para el buen funcionamiento de los elementos del sorteo y cuyas instalaciones cumplan con estándares internacionales de cableado de energía eléctrica, red y circuito de televisión.
- b) Contar con un procedimiento que debe incluir una guía "paso a paso" del proceso del sorteo.
- c) Contar con un procedimiento que establezca la composición y responsabilidades de los responsables de llevar adelante el sorteo.
- d) Contar con un procedimiento que incluya medidas adecuadas de seguridad para la operación del sorteo y todo el equipamiento usado durante el proceso del mismo.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campesino Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1



- e) Contar con un procedimiento que establezca las acciones a seguir en caso de ocurrir una emergencia durante el proceso del sorteo.
- f) Contar con un procedimiento para la realización de inspecciones de los elementos de sorteo y conjunto de bolillas, sesenta (60) minutos antes al desarrollo del sorteo.
- g) Contar con un procedimiento para la realización de mantenimientos de los elementos de sorteo que deben ser realizados y documentados al menos dos (2) veces al año para mantener los estándares especificados a lo largo de la vida de trabajo de los elementos.
- h) Contar con ambiente(s) seguro(s) que ofrezca el almacenamiento adecuado para la custodia de los elementos del sorteo.
- i) Contar con un procedimiento de almacenaje, movimiento y administración de los elementos de juego de lotería electrónica.
- j) Realizar la grabación y custodia de todos los sorteos del juego de lotería electrónica y conservarlo por el plazo mínimo de un (1) año.
- k) Registrar todo evento significativo en una bitácora de incidentes, teniendo en cuenta la fecha, hora y descripción de la ocurrencia; y remitir formalmente a la AJ, mensualmente una fotocopia simple de la bitácora hasta el día diez (10) del mes siguiente al periodo informado. Esta bitácora deberá estar debidamente custodiada.
- l) Suscribir contratos con Agentes de Venta para la administración del sistema de lotería electrónica por internet (puntos fijos establecidos), incorporando cláusulas de obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a normativa vigente, cuando corresponda.
- m) Contar con un procedimiento de control y seguimiento de administración de Agentes de Venta.
- n) Mantener y conservar toda la documentación e información de los juegos de lotería electrónica, conforme establece la normativa vigente relacionada a entidades estatales.

www.aj.gob.bo

**TÍTULO X
EMPRESAS FABRICANTES, REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO,
REPORTE DE VENTAS Y PROCESO DE CERTIFICACIÓN
Y LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS**

**CAPÍTULO I
REGISTRO DE FABRICANTES AUTORIZADOS**

Artículo 108°.- (FABRICANTE).- Es la empresa nacional o extranjera que fabrica sistemas de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados.

Artículo 109°.- (FABRICANTE AUTORIZADO).- Es la empresa fabricante autorizada por la AJ, para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia un sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados con certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada a operadores de lotería.

Artículo 110°.- (REQUISITOS PARA EMPRESAS FABRICANTES).- Las personas jurídicas que soliciten ser Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

I. Documentación legal:

Empresas Privadas: Las empresas privadas deberán presentar:

- a) Razón social y domicilio.
- b) Carnet de Identidad del país de origen y/o Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de poder del representante legal de la empresa, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Relación de socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, indicando nombre completo y copia de su Pasaporte o documento de identidad oficial del país donde residen.
- f) Experiencia profesional acreditada en la fabricación de sistemas de juego de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, y otros elementos relacionados: de la empresa, socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, según corresponda.
- g) Contratos suscritos con alguna jurisdicción extranjera o autorizaciones otorgadas por alguna autoridad extranjera que regula la actividad de juegos de lotería, con una antigüedad mayor de cinco (5) años.
- h) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- i) Declaración Jurada ante un Notario de Fe Pública en el lugar de su residencia indicando que no son accionistas o funcionarios de empresas de juegos de azar, sorteos y lotería que operan en Bolivia, con excepción de la relación comercial generada. Esta Declaración tiene que ser presentada por la propia empresa interesada así como por sus socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales. Se entiende por principales profesionales a todos aquellos que la empresa los ha asignado o que los incluya en la lista de personas que participarán como personal técnico, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) Certificado de Cumplimiento del sistema de juegos de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, y otros elementos relacionados, expedido por una empresa certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, que considere los aspectos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.
- k) La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de lotería, azar, y sorteos emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante legal para responder por sus actuaciones.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1



La empresa internacional tendrá un plazo máximo de nueve (9) meses, a partir de la autorización, para constituir una sociedad o sucursal en Bolivia, conforme a las normas legales vigentes.

Empresas Públicas: Las empresas públicas deberán presentar:

- Nombre de la empresa pública.
- Dirección y Domicilio de la empresa pública.
- Máxima Autoridad de la empresa pública.
- Carnet de Identidad de la Máxima Autoridad de la empresa pública.
- Resolución de designación de la Máxima Autoridad de la empresa pública.
- La norma de creación de la empresa pública.
- Relación de los ejecutivos de la empresa pública, indicando nombre completo y copia de del documento de identidad.
- Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- Certificado de Cumplimiento del sistema de juego de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, y otros elementos relacionados, expedido por una empresa certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, que considere los aspectos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.

II. Información y Documentación Técnica:

- Documentación e información que consigne el nombre comercial del sistema de juegos de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados a instalarse, indicando las funciones que estas cumplen, en lo que corresponda.
- Documentación impresa y en formato electrónico en la que se describa las características técnicas de funcionamiento y mantenimiento de cada elemento del juego de lotería electrónica por internet y del funcionamiento de toda la arquitectura e infraestructura tecnológica involucrada.
- Fotocopia legalizada del Registro de propiedad intelectual o marca del Sistema y otros componentes relacionados al sistema de juegos de lotería electrónica por internet o su equivalente.

Artículo 111º.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN).- Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de éstos, la AJ en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá la Resolución Administrativa que la acredite como Empresa Fabricante Autorizada, incorporándose en el registro correspondiente.

Artículo 112º.- (PROHIBICIONES DEL FABRICANTE).- Se encuentra totalmente prohibido que el fabricante tenga alguna participación accionaria directa o indirectamente con:

- Operadores de juegos de lotería, azar y sorteos.
- Empresas certificadoras.
- Cualquier otra empresa que se dedique a la explotación del juego de lotería y azar.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

www.aj.gob.bo

Dentro del Estado Plurinacional de Bolivia; ésta prohibición también alcanza a:

- a) Socios,
- b) Directores,
- c) Gerentes,
- d) Síndicos,
- e) Empleados, y
- f) Apoderados.

En caso de comprobarse el incumplimiento de esta prohibición se procederá a revocar la autorización y registro correspondientes en la AJ, así como el retiro de sistemas de lotería por internet.

Artículo 113°.- (OBLIGACIONES DEL FABRICANTE DEL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET).-Son obligaciones de las Empresas Fabricantes Autorizadas del sistema de lotería electrónica por Internet las siguientes:

- a) Solicitar la certificación del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados, cumpliendo los requisitos, ante una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.
- b) Asumir el costo de las Fase I y II del proceso de certificación del sistema de juego de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados establecido en el Artículo 127 de la presente Resolución Regulatoria.
- c) Solicitar el registro de los certificados de cumplimiento del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados.
- d) Informar a la AJ de la venta del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados, realizada a operadores de juegos de lotería autorizados.
- e) Capacitar al regulador sobre las características técnicas del sistema de lotería electrónica por internet.

Artículo 114°.- (CONTROL Y REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES AUTORIZADAS).- La AJ llevará un Registro de Empresas Fabricantes Autorizadas, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los operadores de lotería.

Artículo 115°.- (REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DEL FABRICANTE).- I. La Empresa Fabricante Autorizada que comercialice los sistemas de lotería por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados a través de distribuidores o representantes autorizados de la fábrica, deberá solicitar su registro y autorización ante la AJ remitiendo la siguiente información:



- 1) Nombre o Razón Social.
- 2) Número de Identificación Tributaria.
- 3) Domicilio Fiscal.
- 4) Nombre del representante legal.
- 5) Número de la Cédula de Identidad del representante legal o su equivalente.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campesino Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

II. Los Distribuidores del Fabricante, para ser acreditados y cumplir sus responsabilidades, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulos III y IV de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 abril de 2013.

Artículo 116°.- (MODIFICACIÓN, CAMBIOS Y MEJORAS).- La AJ cuando constate irregularidades, incongruencias o contradicciones de funcionamiento del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados certificado, procederá a verificar éstas a través de una empresa certificadora autorizada.

Constatadas las irregularidades, incongruencias o contradicciones la empresa fabricante autorizada deberá realizar las modificaciones, cambios y mejoras debidamente certificadas, procediendo a reemplazar el sistema de lotería electrónica por Internet en el mercado y a los operadores de juegos de lotería, donde estuvieren operando. El costo de todo este proceso deberá ser asumido por el fabricante.

CAPÍTULO II REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 117°.- (REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La Empresa Fabricante Autorizada deberá solicitar a la AJ, el registro del certificado de cumplimiento del sistema de juego de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados certificados para la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia, previamente a su comercialización.

Artículo 118°.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- Las Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán solicitar a la AJ el registro del certificado de cumplimiento del sistema de juego de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería y otros componentes relacionados, certificados por una empresa certificadora autorizada acompañando la siguiente información y documentación:

REGISTRO DE BALOTERAS, BALOTAS, PLATAFORMAS DE LOTERÍA Y OTROS RELACIONADOS AL JUEGO DE LOTERÍA ELECTRÓNICA: Para solicitar la autorización y registro de los modelos de baloteras, balotas, plataformas de lotería y otros componentes relacionados el fabricante deberá presentar ante la AJ una solicitud acompañando lo siguiente:

- Indicación del nombre comercial y el código que identifica el modelo, así como el nombre del fabricante, nacionalidad del fabricante y el número de registro otorgado por la AJ;
- Indicación de dimensiones;
- Serie de identificación;
- Fotografías nítidas y en color de las baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados al juego;
- Documentación en la que se describa las características técnicas, de funcionamiento y de mantenimiento de las baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados;
- Una copia del manual de operación;
- Certificado de cumplimiento expedido por una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ; y



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

- h) Realizar una explicación y demostración a la AJ antes de la presentación de la solicitud de registro o dentro de sesenta (60) días laborables después de la presentación de la misma, así como cuando lo solicite la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

REGISTRO DEL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET: Para solicitar la Autorización y Registro del sistema de lotería electrónica por Internet, el fabricante deberá presentar a la AJ una solicitud acompañando lo siguiente:

- Nombre del sistema.
- Nombre comercial del sistema.
- Fecha de compilación.
- Versión del sistema.
- Documentación donde se incluya las huellas digitales de cada programa de juego.
- Descripción de la funcionalidad del programa.
- Manual del usuario.
- Prototipo del sistema de lotería electrónica por Internet.
- Certificado de cumplimiento expedido por una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.
- Realizar una explicación y demostración del sistema de lotería electrónica por Internet a la AJ antes de la presentación de la solicitud de registro o dentro de sesenta (60) días laborables después de la presentación de la misma, así como cuando lo solicite la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Artículo 119°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REGISTRO).- Cumplidos los requisitos del Artículo anterior y previa revisión y evaluación, la AJ, en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá Resolución Administrativa de registro del Certificado de Cumplimiento, la misma que será publicada en la página web de la AJ para conocimiento del fabricante y operadores de lotería.

Para las baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados al juego, la resolución indicará: el nombre y número de registro del fabricante otorgado por la AJ, número del certificado de cumplimiento, código de identificación del modelo, el nombre comercial del modelo, el nombre del fabricante, características y el número de registro asignado por la AJ.

Para los programas de juego, la resolución indicará: nombre y número de registro del fabricante otorgado por la AJ, número del certificado de cumplimiento, código de identificación del programa de juego, Versión del software del sistema de lotería electrónica por internet, fecha de compilación, el nombre comercial, y el número de registro asignado por la AJ.

Artículo 120°.- (CONTROL Y REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE DE INSPECCIÓN).- La AJ llevará un Registro del Certificado de Cumplimiento y del reporte de inspección; mismos que serán actualizados y publicados en el sitio web de la AJ para conocimiento de los fabricantes y operadores de lotería.

Artículo 121°.- (EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).- El registro del certificado de cumplimiento del sistema de lotería electrónica por Internet, en la AJ, le autoriza al fabricante ofertar sus servicios a los operadores de juegos de lotería con licencia de operaciones.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf: (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf: (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

La autorización y registro no garantiza la implementación, tampoco implica atenuante en la responsabilidad legal del operador de lotería por situaciones de alteración o modificación de los mismos, siendo de responsabilidad del operador de lotería velar por la correcta implementación y operación.

Artículo 122°.- (CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La AJ cancelará el Certificado de Cumplimiento del sistema lotería electrónica por Internet mediante Resolución Administrativa, cuando presente fallas irregulares, incongruencias o incumpla las especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.

La cancelación inhabilita el uso del sistema de lotería electrónica por Internet, así como al fabricante a ofertar el producto.

La Resolución Administrativa que establezca la cancelación del Certificado de Cumplimiento, fijará las responsabilidades del fabricante y operador de lotería, a ser aplicadas de forma inmediata. Asimismo, los operadores procederán a retirar el sistema de lotería electrónica por Internet, aspecto que será controlado por la AJ.

El Fabricante, podrá realizar las modificaciones y mejoras necesarias al sistema de lotería electrónica por Internet, para solicitar a una empresa certificadora autorizada por la AJ, efectúe las pruebas de laboratorio a efecto de obtener el certificado de cumplimiento y realizar la solicitud registro de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Regulatoria.

CAPÍTULO III REPORTE DE VENTAS DEL SISTEMA DE LOTERÍA POR INTERNET

Artículo 123°.- (REPORTE DE VENTAS DEL FABRICANTE AUTORIZADO).- La Empresa Fabricante Autorizado tiene la obligación de informar a la AJ la venta del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados realizado a operadores de lotería con licencia de operaciones, detallando mínimamente la siguiente información:

Venta del Sistema de lotería electrónica por internet:

- Razón Social del Operador de lotería.
- Número o código del certificado de cumplimiento.
- Nombre del sistema.
- Nombre comercial del sistema.
- Descripción resumida del sistema.
- Fecha de compilación.
- Versión del sistema.
- Factura de origen o factura de venta.

Venta de baloteras, bolillas, plataformas de lotería y otros relacionados al juego de lotería electrónica por internet:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

- a) Razón Social del Operador de lotería;
- b) Número o código del certificado de cumplimiento;
- c) Cantidad y detalle de baloteras, bolillas, plataformas de lotería y otros;
- d) Series de identificación, cuando corresponda;
- e) Nombre comercial y modelo;
- f) Descripción resumida de los elementos;
- g) Fecha de fabricación;
- h) Factura de origen o factura de venta.

Artículo 124°.- (RÉPORTE DE VENTAS DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO).- El Distribuidor Autorizado tiene la obligación de informar a la AJ la venta del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, y otros componentes relacionados, realizado a operadores de lotería con licencia de operaciones, detallando mínimamente la siguiente información:

Venta del Sistema de lotería electrónica por internet:

- a) Razón Social del Operador de lotería.
- b) Número o código del certificado de cumplimiento.
- c) Nombre del sistema.
- d) Nombre comercial del sistema.
- e) Descripción resumida del sistema.
- f) Fecha de compilación.
- g) Versión del sistema.
- h) Factura de origen o factura de venta.

Venta de baloteras, bolillas, terminales de apuesta y otros relacionados al juego de lotería electrónica por internet:

- a) Razón Social del Operador de lotería;
- b) Número o código del certificado de cumplimiento;
- c) Cantidad y detalle de baloteras, bolillas, plataformas de lotería y otros;
- d) Series de identificación, cuando corresponda;
- e) Nombre comercial y modelo;
- f) Descripción resumida de los elementos;
- g) Fecha de fabricación;
- h) Factura de origen o factura de venta.

Artículo 125°.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE VENTAS).- La AJ remitirá la información de las Ventas del sistema de lotería electrónica por Internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados, realizadas por los Fabricantes o Distribuidores Autorizados, a la Aduana Nacional de Bolivia y al Servicio de Impuestos Nacionales a efecto de que dichas instituciones ejerzan sus facultades dentro el ámbito de su competencias.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR-2015/68071.1

CAPÍTULO IV
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE
LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET Y LAS EMPRESAS
CERTIFICADORAS AUTORIZADAS POR LA AJ

Artículo 126°.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El sistema de lotería electrónica por Internet deberá contar con un certificado de cumplimiento. El costo de certificación de las pruebas de laboratorio Fase I y Fase II, establecido en el Artículo 127 de la presente Resolución Regulatoria, deberá ser asumido por el fabricante del sistema de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería, y otros componentes relacionados.

Artículo 127°.- (PRUEBAS DE LABORATORIO).- La empresa certificadora autorizada por la AJ, deberá realizar las pruebas de laboratorio considerando:

- La funcionalidad, confiabilidad, exactitud e integridad de la plataforma de lotería por Internet en conjunto con las plataformas de lotería en el ambiente del laboratorio, así como el envío de la información al CDAJ.
- Las características técnicas y funcionalidad de las baloteras y bolillas.
- Otros que la empresa certificadora acreditada considere necesario.

Para la implementación de una plataforma de lotería se considera que existirán dos (2) fases de pruebas a ser realizadas por una empresa certificadora autorizada por la AJ. El costo de las dos (2) fases de pruebas será responsabilidad del fabricante del sistema de juegos de lotería electrónica por internet, baloteras, balotas, plataformas de lotería y otros componentes relacionados al juego.

Fase I (Certificación de Prototipo): Para obtener la certificación del sistema de lotería electrónica por Internet debe llevarse a cabo lo siguiente:

- Los ensayos iniciales del laboratorio se deben realizar donde el laboratorio ensayará la integridad del sistema en conjunto con una Plataforma de Lotería para la venta de boletos electrónicos de lotería en el entorno de laboratorio con el equipo ensamblado.
- El equipo certificador emitirá un certificado de cumplimiento a la AJ y una copia al fabricante, solamente si sus productos cumplen con las normas indicadas en las regulaciones actuales.
- El certificado del prototipo es válido hasta que la versión del sistema sea modificado en aquellos elementos críticos que afecten el resultado del juego y se obtenga un certificado de cumplimiento para el prototipo de la nueva versión.

Fase II (Verificación en Sitio): Para mantener la certificación referida anteriormente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los ensayos se deben realizar en el campo para asegurar la configuración correcta de las aplicaciones de seguridad después de la instalación inicial del sistema.
- El organismo de certificación del/los producto(s) debe seleccionar las muestras (servidores, juegos, reportes, tipos de plataforma del proveedor), a efecto de que se realice la verificación del cumplimiento con esta resolución. Esto puede incluir, pero no se limita a, realizar simulaciones de eventos con/sin obstáculos de operaciones de sistema, pruebas de la



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 2 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

www.aj.gob.bo



- estabilidad de la Plataforma de Lotería con cargas anticipadas máximas, verificación de controles internos y otros ensayos considerados necesarios por la entidad certificadora.
- c) La verificación se debe realizar mediante inspecciones en sitio periódicas y de acuerdo al método de muestras mencionando arriba.
 - d) Las verificaciones se llevan a cabo a momento de la implementación del sistema de lotería electrónica por internet de forma obligatoria, emitiéndose el reporte de inspección a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.
 - e) La verificación en sitio incluye la revisión de la firma electrónica del software crítico, listado en el reporte del laboratorio, el cual se origina del certificado del prototipo, así como una inspección de la operación básica del sistema de lotería electrónica por internet, controles de acceso (físicos y lógicos) y los reportes de actividad enviados al CDAJ.

La presente Resolución Regulatoria regirá los requisitos de los elementos del juego de lotería electrónica por internet necesarios para lograr una certificación tipo Fase I. Así como, los requisitos de la conectividad, comunicación y envío de datos al CDAJ.

Artículo 128°.- (CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El contenido del Certificado de Cumplimiento, una vez realizadas todas las pruebas de laboratorio por la Empresa Certificadora Autorizada por la AJ, establecidos en el artículo anterior, deberán ser remitidos a la AJ y al fabricante en los formatos del Anexo B de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 129°.- (EMPRESAS CERTIFICADORAS ACREDITADAS).- **I.** Las empresas certificadoras autorizadas por la AJ, se encuentran habilitadas para realizar las pruebas de laboratorio y emitir los certificados de cumplimiento de los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet.

II. Las empresas para ser acreditadas como Empresas Certificadoras Autorizadas deberán cumplir y proceder de acuerdo a lo establecido en la Resolución Regulatoria vigente para el efecto.

Artículo 130°.- (PROHIBICIONES).- Las empresas certificadoras autorizadas están prohibidas de:

- a) Otorgar certificado de cumplimiento de los componentes del sistema de lotería electrónica por Internet que no cumplan las exigencias técnicas señaladas en la presente Resolución Regulatoria.
- b) Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, bajo alguna modalidad y/o circunstancia a terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos en la presente Resolución Regulatoria.
- c) Permitir, facilitar o favorecer la participación en las labores de certificación, a personas que no se encuentren en la relación de personal técnico encargado de efectuar los exámenes y evaluaciones de la empresa certificadora autorizada.
- d) Las empresas certificadoras autorizadas, sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con funciones ejecutivas en la organización, están impedidos de participar en el accionario de las empresas fabricantes de elementos de lotería electrónica, comercializar, instalar y operar un sistema de lotería electrónica por internet.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 270
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.M.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Artículo 131º.- (OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS).- Las empresas certificadoras deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar los exámenes técnicos al sistema de lotería electrónica por Internet, con el objeto de certificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.
- Expedir el certificado de cumplimiento del sistema de lotería electrónica por Internet luego de haber verificado que cumplen las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.
- Remitir a la AJ, el certificado de cumplimiento, incluyendo el reporte de inspección original, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posterior a la conclusión de las pruebas de laboratorio e inspecciones especificadas en el presente reglamento, incluyendo el detalle de los resultados de los exámenes antes mencionados, con la información requerida indicada en los formatos de los Anexos B de la presente Resolución Regulatoria.
- Proporcionar a la AJ acceso al sitio web del laboratorio o un reporte dentro de los primeros 10 días de cada mes, para que puedan ser informados respecto a todos aquellos sistema de lotería electrónica por Internet que hayan sido aprobados durante el mes anterior y que fueron certificados. Esto debe incluir no solo las aprobaciones pero también los certificados revocados y los que están en un estado que no es necesaria la actualización.
- Llevar un registro permanente de los exámenes y/o pruebas técnicas efectuadas a un sistema de lotería por Internet, así como las pruebas/validaciones conducidas, condiciones y certificaciones que emitan.
- Adoptar las medidas adecuadas para garantizar en todos los niveles de su organización, la confidencialidad de la información obtenida durante el desempeño de sus actividades y la salvaguarda de las mismas.
- Brindar todas las facilidades al personal acreditado de la AJ para la fiscalización y control de las actividades de certificación de los elementos del juego de lotería electrónica por internet en la empresa certificadora.
- Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación nacional, normativa conexas, Resoluciones Regulatorias de la AJ y documentos que suscriban las empresas certificadoras internacionales con la AJ.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



VMCM
LAZ
cc: DE
DNJ
DNF
JCE
DRSC
DRCB
DRLP
RDC
Fs. Setenta y Siete (77).

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpzi@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

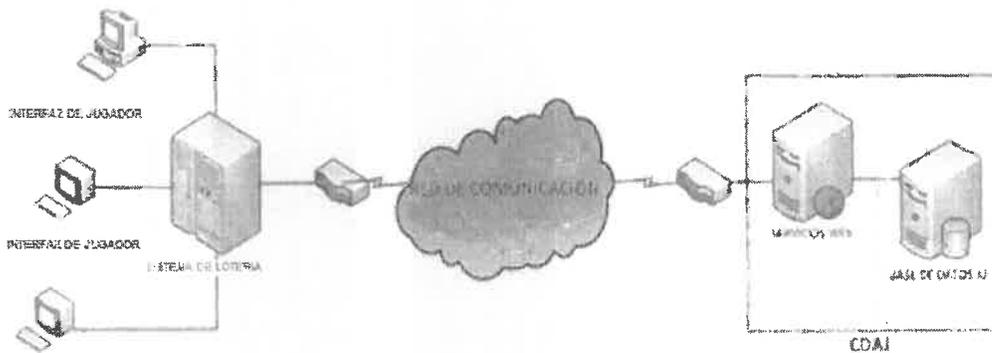
Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

ANEXO A

**ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CENTRO DE DATOS DE LA AJ (CDAJ)
POREL SISTEMA DE LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET**

I. RED DE COMUNICACIÓN

- Para el desarrollo y pruebas iniciales del sistema de lotería electrónica por Internet, los fabricantes o empresas certificadoras deberán solicitar de manera escrita o formal los accesos a los servicios web de prueba de la AJ, así como los parámetros de configuración de una VPN, con propósitos de asegurar el canal de comunicación,
- Para la implementación del sistema de juegos de lotería electrónica por internet, cada operador de lotería deberá contar con un enlace de comunicación para la transmisión de datos, mediante Fibra Óptica, desde sus instalaciones hacia la Oficina Nacional o Dirección Regional de la AJ, a través de los Operadores de Telecomunicaciones legales y vigentes en el país.
- La AJ enviará las credenciales necesarias, configuraciones de túnel y la descripción de un esquema de prueba sobre el cual el operador de lotería podrá realizar las adecuaciones y pruebas suficientes para la implementación de su sistema.
- La AJ coordinará con el operador de lotería o empresa certificadora autorizada, vía correo electrónico todo lo relacionado a: configuraciones, errores y otros que necesiten aclaraciones y soporte en línea.



www.aj.gob.bo

II. SERVICIOS WEB PUBLICADOS

La ruta proporcionada por la AJ contendrá un grupo de servicios que se detallan a continuación:

Registrar Verificación del Programa de Control			
Servicio que registra una lista de aplicaciones iniciadas que pasaron por el proceso de verificación			
DATOS DE ENTRADA			
Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campesino N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 7
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR-2015/68071.1

pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContraseña	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería.	int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodComponente	Código de identificación del elemento o componente (máquina de juego, sistema, Firewall, otros)	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", ' ', %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.
pFechaEvento	Fecha y Hora de la acción de verificación	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pEstadoValidacion	Estado de validación True = Correcto False = Incorrecto	Bool	
pResultadoEsperado	Resultado esperado (Copia autentica registrada)	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", ' ', %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.
pResultadoActual	Resultado actual encontrado (Es o no es copia auténtica registrada)	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", ' ', %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores.	DTOErores	

La Clase DTOErrores se especifica en la siguiente tabla:

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.

Registrar Evento Significativo

Servicio que permite el registro de eventos significativos y/o modificaciones de información producida en el sistema u otros (Firewall, routers, etc.).

DATOS DE ENTRADA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
--------	-------------	---------------	--------------



INSTITUCIÓN CERTIFICADA



FR-2015/68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf: (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf: (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContraseña	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería.	int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodComponente	Código de identificación del elemento o componente que generó el evento significativo (Sistema, Firewall, otros)	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", ' ', %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.
pCodEvento	Código del evento significativo detallado en la presente resolución regulatoria	int	Debe ser diferente de vacío y nulo.
pDatosModificado	Elemento de datos modificado	string	Debe ser diferente de vacío y nulo.
pDatosAntes	Valor del elemento de datos antes de la modificación	string	Debe ser diferente de vacío y nulo.
pDatosDespues	Valor del elemento de datos después de la modificación	string	Debe ser diferente de vacío y nulo.
pFechaEvento	Fecha en la cual se produjo el evento significativo.	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pUsuarioModifica	Nombre de usuario que realiza la modificación (cuando corresponda)	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. En caso de no corresponder colocar NO CORRESPONDE.

Del pCodEvento.- Son los siguientes códigos relacionados:

1. Grandes ganancias excediendo el valor especificado por la AJ;
2. Grandes transferencias de fondos (únicas y añadidas a lo largo de un periodo definido de tiempo) excediendo el valor especificado por la AJ;
3. Cambio de pagos, comisiones, porcentajes, u otras selecciones de pago (sin incluir las probabilidades dinámicas / fijación de pagos);
4. Exclusiones de jugadores (incluyendo razones para la exclusión, solicitudes para el levantamiento de la exclusión y levantamiento actual de la exclusión);
5. Eventos que suceden en plataformas de juego externas que afectan el resultado del juego y los montos ganados (por ejemplo: premios mayores ofrecidos externamente);
6. Pérdidas irre recuperables de datos relativos al cliente; y
7. Periodos significativos de indisponibilidad de la plataforma de juego.
8. Cambio en el estado del sorteo: Inicio/fin de apuestas;
9. Cambio en el estado del sorteo: Ingreso de resultados;
10. Cambio en el estado del sorteo: Sorteos abandonados;
11. Cambio en el estado del sorteo: Alteración/invalidación de horas de inicio.
12. Cualquier otro tipo de error.

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
--------	-------------	---------------	--------------

www.ajf.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



pDireccion	Descripción de la dirección del jugador	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 250 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ' , % & \$ # . () , ¿ ? , ! , = .
pNumeroTelefono	Número de teléfono o celular que declara el jugador.	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 50 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ' , % & \$ # . () , ¿ ? , ! , = .
pVerificacionMetodo	Método de verificación	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 50 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ' , % & \$ # . () , ¿ ? , ! , = .
pAcuerdoUsuario	Fecha del acuerdo del jugador con los términos y condiciones y con la política de privacidad del operador	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pBalanceActual	Balance actual	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pDepósitosMáximos	Niveles de depósitos máximos	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 50 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ' , % & \$ # . () , ¿ ? , ! , = .
pEstadoExclusión	estado de exclusión	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 50 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ' , % & \$ # . () , ¿ ? , ! , = .

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores	DTOErorres	
La Clase DTOErorres se especifica en la siguiente tabla:			
Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrayes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrayes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323021 - 3333031
E-mail: aj.sc2@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilianes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1



Registrar Transacción del Jugador			
Servicio que permite el registro de la información de transacción del jugador			
DATOS DE ENTRADA			
Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContraseña	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	String	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería, donde sea aplicable.	Int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodAgente	Código del agente de venta, donde sea aplicable.	String	Debe ser código de agente válido del operador. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodUsuario	La ID única del jugador	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodSesión	La ID única de la sesión	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pIdTransaccion	Identificador de transacción único	String	Debe ser diferente de vacío y nulo.
pFechaTransaccion	Fecha/Hora de la transacción	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pBalanceAntes	El balance de la cuenta antes de la transacción	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pMontoTransaccion	Monto de la transacción (valores de retiro serán negativos)	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceDespues	El balance de la cuenta después de la transacción	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pTipoTransaccion	Tipo de transacción	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.
pMetodoTransaccion	Método de transacción	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", %, &, \$, #, (), ¿?, !, =.

www.aj.gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpzi@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR-2015/68071.1

pCodValidacion	Un código único de validación de control	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: %, ^, %, &, \$, #, (), &?, !, =.
----------------	--	--------	--

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores	DTOErores	

La Clase DTOErrores se especifica en la siguiente tabla:

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.

Registrar la Sesión del Jugador

Servicio que permite el registro de la información de la sesión del jugador

DATOS DE ENTRADA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContraseña	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	String	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería, donde sea aplicable.	Int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodUsuario	La ID única del jugador	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodSesión	La ID única de la sesión	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pSesiónInicio	Tiempo de inicio de la sesión	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pSesiónFinal	Tiempo de final de la sesión	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pSesiónIP	La dirección IP	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pSesiónNavegador	Versión del navegador	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pSesiónCliente	Versión del cliente	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.



INSTITUCION CERTIFICADA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros Nº 270
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 185 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

www.aj.gob.bo



pBalanceInicio	El balance de la cuenta del jugador al inicio de la sesión	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceApostado	Total de dinero apostado por sesión	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceGanado	Total de dinero ganado por sesión	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceAñadidos	Fondos añadidos a la cuenta por sesión (con sello de tiempo)	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceRetirados	Fondos retirados de la cuenta por sesión (con sello de tiempo)	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pSesionActual	Sesiones activas actuales (por ejemplo: en progreso, completadas, etc.);	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pHoraSondeo	Donde se implementen sondeos, hora del último sondeo exitoso por sesión	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pFechaInterrupcion	Hora y fecha de interrupción	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores	DTOErrores	

La Clase DTOErrores se especifica en la siguiente tabla:

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.

Registrar Apuesta

Servicio que permite el registro de la información para cada apuesta individual

DATOS DE ENTRADA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContrasenia	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador, donde sea aplicable.	String	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería, donde sea aplicable.	Int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA



2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 15 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.sc@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf: (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



pCodUsuario	La ID única del jugador	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodSesión	La ID única de la sesión	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pFechaEmision	Hora en que se tomó la apuesta, de acuerdo a la Plataforma de Lotería	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pBalanceAntes	El balance de la cuenta antes de la apuesta	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pPrecioTotal	Precio total por concepto de apuestas	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pApuesta	Clase que contiene un listado de apuestas asociadas al boleto.	DTODetalleApuesta	Debe ser diferente de nulo.
pEstadoSorteo	Estado del sorteo (en progreso, completado, etc.)	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pResultadoSorteo	Resultados del sorteo	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pFechaSorteo	Fecha de realización del sorteo	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pMontoPagado	Monto ganado	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pBalanceDespues	El balance de la cuenta al final del sorteo	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pIDSorteo	El identificador del sorteo	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", " ", "%", "&", "\$", "#", "()", "¿?", "!", "=",
pVersionSorteo	La versión del sorteo	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", " ", "%", "&", "\$", "#", "()", "¿?", "!", "=",
pCodValidacion	Un código único de validación de control	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " ", " ", "%", "&", "\$", "#", "()", "¿?", "!", "=",

www.aj.gob.bo



INSTITUCIÓN CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 15 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.pz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ibanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



La Clase DTODetalleApuesta se especifica en la siguiente tabla:

pNumJuego	Número de juego o sorteo para la apuesta.	String	Debe ser diferente de nulo. Debe poseer caracteres válidos diferentes de: " ", " ", "%", "&", "\$", "#", "()", "¿", "!", "=",
NumSeleccionados	Números seleccionados de apuesta.	string	Debe contener la cantidad de números aprobados para el juego separados por pipe " ". (Ejemplo caso de 3 números: "25 2 125").
pPrecioIndividual	Costo de la apuesta	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.

DATOS DE SALIDA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores	DTOErrores	

La Clase DTOErrores se especifica en la siguiente tabla:

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	Int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.

Registrar Ejecución Sorteo
Método que permite el registro de los números ganadores, montos acumulados por premios no otorgados por categoría y sorteo, distribución de premios del sorteo, cantidad de boletos electrónicos vendidos, monto total de las ventas brutas.

DATOS DE ENTRADA

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pUsuario	Nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pContraseña	Contraseña asociada al nombre de usuario otorgado por la AJ al operador.	string	Longitud máxima 20 caracteres. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodOperador	Código del operador de lotería.	Int	Operador válido. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pNumJuego	Número de juego o sorteo para la apuesta.	string	Debe ser diferente de nulo. Debe poseer caracteres válidos diferentes de: " ", " ", "%", "&", "\$", "#", "()", "¿", "!", "=",
pNumGanadoresSorteo	Detalle de los números ganadores del sorteo, separados por pipe " ".	string	Debe ser diferente de vacío y nulo. Longitud máxima 500 caracteres. Deben existir sólo números separados por pipe " ".



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220.
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2.
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Manes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



pMontoVentas	Monto total de ventas en bolivianos (100% ventas brutas).	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pMontoAcumulado	Monto total acumulado hasta el sorteo anterior más remanentes de los premios no ganados.	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pMontoNoGanado	Monto total en bolivianos de los premios no ganados en el presente sorteo.	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pMontoRemanente	Monto total producto de remanentes por premios pagados a más de un jugador.	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
pPremios	Lista de premios para el sorteo (distribución) con los montos a ser pagados en cada categoría de premio.	DTOPremios	Debe ser diferente de nulo.
pCantVendidos	Cantidad de boletos vendidos para el sorteo.	long	Debe ser diferente de nulo.
pFechaSorteo	Fecha de realización del sorteo.	DateTime	Debe ser tipo TimeStamp con minutos, segundos y milisegundos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pIDSorteo	El identificador del sorteo	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " , ' , % , & , \$, # , () , ¿ ? , ! , = .
pVersionSorteo	La versión del sorteo	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " , ' , % , & , \$, # , () , ¿ ? , ! , = .
pCodUsuario	La ID única del jugador	String	Debe poseer caracteres válidos. Debe ser diferente de vacío y nulo.
pCodValidacion	Un código único de validación de control	String	Debe ser diferente de vacío y nulo. La longitud máxima debe ser de 20 caracteres. Debe poseer Caracteres válidos diferentes de: " , ' , % , & , \$, # , () , ¿ ? , ! , = .

La Clase DTOPremios se especifica en la siguiente tabla:

Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
--------	-------------	---------------	--------------



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

pCategoría	Detalle de Categoría de premio determinado por el Operador de Lotería.	int	Debe indicar uno (1) para primer premio y así sucesivamente como corresponda a las siguientes categorías.
pPorcentaje	Porcentaje determinado por el operador para ser sorteado en ésta categoría.	Int	Debe contener valores de uno (1) a cien (100).
pPremio	Monto del premio en función del 50% de las ventas brutas, más los premios no ganados y los remanentes, cuando existan.	Decimal	Debe ser diferente de vacío y nulo. El máximo de dígitos decimales debe ser dos (2) dígitos.
DATOS DE SALIDA			
Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
pResultado	Variable que determina si la transacción fue correcta o si existieron errores. True = Correcto, False = Incorrecto	bool	
pErrores	Clase que contiene un listado de posibles errores	DTOErrores	
La Clase DTOErrores se especifica en la siguiente tabla:			
Nombre	Descripción	Tipo Elemento	Validaciones
codigoError	Código del error generado.	int	
descripcionError	Descripción del error generado.	string	Longitud máxima de mensajes es 500 caracteres.

III. CONSIDERACIONES GENERALES AL ENVÍO DE INFORMACIÓN

- La información a ser remitida a través de los servicios web deberá considerar lo siguiente:
- Los caracteres no permitidos son: ", \, %, &, \$, #, (,), ¿?, ¡, =.
- El separador de caracteres cuando sea requerido es el pipe "|".
- En caso de decimales el separador entre la cantidad entera y decimal es el punto (,).
- Todos los campos enviados deben tener un valor exceptuando aquellos que indiquen lo opuesto. Para aquellos campos que en alguna transacción no corresponda su envío se debe aplicar lo siguiente:
- Para números enviar 0 o 0.00 según corresponda.
- Si es cadena enviar "NO CORRESPONDE".

IV. DE LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES TÉCNICAS

- La documentación sobre modificaciones a los servicios antes descritos y servicios adicionales que se vayan desarrollando, estarán disponibles para los fabricantes de sistema de lotería electrónica por Internet que deseen certificar sus sistemas para el registro de juegos, en la página web de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ www.aj.gob.bo.
- Las modificaciones a cualquiera de los servicios web existentes y vigentes serán notificadas a los fabricantes del sistema de lotería electrónica por Internet autorizados, de manera escrita o vía correo electrónico para que puedan acceder a la página web de la AJ y realizar la descarga de las especificaciones de los cambios a los servicios web.
- Asimismo otros cambios en la forma de envío o la cantidad de información a ser remitida a la AJ serán publicados a través del sitio web de la AJ.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

ANEXO B
CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
Y DEL INFORME Y/O REPORTE DE INSPECCION

Lugar y fecha

Señor
Nombre completo
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
Dirección de la AJ
Bolivia

Ref.: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

La Empresa Certificadora Autorizada _____ remite a la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, el presente **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** por el cual consta que el Sistema de Lotería Electrónica por Internet, evaluadas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 060, Decreto Supremo N°0781 y Resoluciones Regulatorias emitidas por la Autoridad de Juegos.

Atentamente,



Firma del Representante Legal
Nombre:
Documento de identificación:
Empresa Certificadora Autorizada:



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campesino N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3323031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR-2015 / 68071.1

**CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
Y DEL INFORME Y/O REPORTE DE INSPECCION**

Tipo de Informe de Certificación:

Entidad Certificadora:

Fecha de la Realización de la Evaluación:

Jurisdicción: Bolivia

Estándares Técnicos Utilizados para la Evaluación: Requerimientos Técnicos de Juegos de sistemas de lotería electrónica por Internet en Bolivia

Laboratorio Evaluador:

Destinario del Informe de Certificación:

Proveedor del Producto:

Solicitante:

Nombre del Producto Objeto de Certificación:

Descripción del Producto Objeto de Certificación:

Numero de Referencia Interna del Laboratorio:

Resultado de la Evaluación:

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime necesaria con relación a la información presentada.

Sinceramente,
EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

Nombres y apellidos
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

www.aj.gob.bo

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Detalles de los Productos de Software

(Nombre de la Empresa Certificadora) ensayó el/los siguiente(s) juego(s) durante la evaluación:

	Nombre del Juego	Identificación del Juego	Versión	Mecanismo de Entrega
1.				
2.				
3.				

Descripción(es) de juego(s) solicitado(s):

www.aj.gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj_scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Itanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj_cbb@aj.gob.bo



Para el control de los archivos críticos, se ha verificado las siguientes firmas de verificación:

Descripción	Nombre del Archivo	Ubicación	Firma de Verificación

El Laboratorio generó las firmas de los archivos y/o directorios utilizando el/los siguiente(s) método(s):

El/los juego(s) fue/fueron ensayado(s) en un ambiente cual consiste de los siguientes componentes:

Detalles de la Parte de Cliente	
Mecanismo(s) de Entrega:	
Tipos(s) de Mecanismo de Entrega:	
Detalles de Ensayos	
Plataforma(s) y Versión(es) Utilizada(s) para las Pruebas:	
Navegador(es) y Versión(es) Utilizada(s) para las Pruebas:	
Versión(es) Flash Utilizada(s) para las Pruebas:	
Sistema Operativo y Versión	

Evaluación de Juego

La evaluación de los (cantidad de juegos evaluados) juegos incluyeron (pero no necesariamente fue limitado) a los siguientes elementos para el alcance necesario para evaluar los juegos para su cumplimiento con los requisitos del Estándar Técnico mencionado anteriormente:

- ✓ Control de Versión del Software y Sistema,
- ✓ Evaluación de la Documentación Presentada
- ✓ Evaluación de la interfaz grafica (Artwork) y las Reglas del juego
- ✓ Evaluación del Código Fuente
- ✓ Integridad del Juego
- ✓ Contabilidad del Juego
- ✓ Matemáticas del Juego



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpze@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scze@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

www.aj.gob.bo

- ✓ Ensayos de Emulación
- ✓ Verificación de requisitos jurisdiccionales

El laboratorio de pruebas realizó una calculación de valores del Porcentaje Teórico al Jugador (%RTP) de los juegos y los resultados se listan en la tabla a continuación:

Nombre del Juego	Porcentaje Presentado por el Fabricante	Porcentaje Calculado por el Laboratorio	Método de Análisis

Nombre del Juego	Detalle de los Premios	Probabilidades del Juego

Requisitos Jurisdiccionales

Requerimientos Técnicos de Juegos sistemas de lotería electrónica por Internet de Bolivia.

Condiciones de la Evaluación

Sujeto a las limitaciones indicadas en esta sección, es la posición de (nombre de la Empresa Certificadora Autorizada por la AJ) que los elementos evaluados de los juegos indicados en este reporte cumplen con los requisitos técnicos aplicables. En consecuencia, (Nombre de la Empresa Certificadora Autorizada por la AJ) recomienda la integración de los juegos listados para ser usados dentro de la jurisdicción de Bolivia interactiva.

Evaluación del Generador de Números Aleatorios:

Datos del Generador de Números Aleatorios:	
Certificación	
Fabricante	
Producto y Versión	
Firma de Verificación	
Tipo de Generador de Números Aleatorios	
Aleatorio/Pseudo Aleatorio	
Generador de Números Aleatorios Compartido	
Algoritmo	
Re-Semillado	
Longitud del Espacio	
Relación de Pruebas Estadísticas	



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo

Detalles de la Plataforma Base Evaluada

Descripción de la plataforma:

Los Sigüientes Componentes de la Plataforma fueron Evaluados:

Componente	Identificación de la Estructura del Software	Numero de Pieza del Fabricante	Función

Para el control de los archivos críticos, se ha verificado las sigüientes firmas de verificación:

Descripción	Nombre del Archivo	Firma de Verificación

La plataforma fue ensayada en un ambiente que apoya los sigüientes componentes:

Detalles de la Parte de Cliente	
Mecanismo(s) de Entrega:	
Tipos(s) de Mecanismo de Entrega:	
Detalles de Ensayos	
Ambiente de Usuario Utilizado para las Pruebas:	
Navegador(es) y Versión(es) Utilizada(s) para las Pruebas:	
Versión(es) Flash Utilizada(s) para las Pruebas	



Evaluación de la Plataforma

La evaluación de la Plataforma incluyeron (pero no necesariamente fue limitado) a los sigüientes elementos para el alcance necesario para evaluar los juegos para su cumplimiento con los requisitos del Estándar Técnico mencionado anteriormente:

- ✓ Funcionalidades de la cuenta del usuario, proceso de registro, verificación de identidad,



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Cartiparo Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3823031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



www.aj.gob.bo



- manejo del saldo de cuenta, integraciones con medios de pago, disposición de la información en la base de datos,
- ✓ Seguridad en comunicaciones con el jugador y entre los diferentes componentes del sistema, seguridad de acceso del jugador, trazabilidad de las operaciones y cambios de juegos.
- ✓ Sistema de inspección de datos incluyendo la estructura del modelo de datos y la integridad de la información almacenada.
- ✓ Procedimiento de control de la calidad de los datos almacenados en la base datos.
- ✓ Gestión de la seguridad de la información (evidencias documentales de los procedimientos usados).
- ✓ Pruebas de penetración (*penetración test*) e intrusión.

Evaluación de la Pruebas de Integración

La evaluación de las Pruebas de Integración incluyeron (pero no necesariamente fue limitado) a los siguientes elementos para el alcance necesario para evaluar los juegos para su cumplimiento con los requisitos del Estándar Técnico mencionado anteriormente:

- ✓ Caídas del Sistema
- ✓ Procedimientos de Recuperación
- ✓ Gestión Sesiones
- ✓ Medidas contra el fraude y lavado de dinero
- ✓ Medidas de Juego Responsable
- ✓ Obligación de Información a los Jugadores
- ✓ Bodega de datos y ubicación de la bodega de datos

Detalles de Pruebas de Seguridad

El Laboratorio de Pruebas realizó una evaluación de lo siguiente:

- ✓ La transmisión de la información utilizando un sistema que garantizo la seguridad y privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.
- ✓ La seguridad de la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre el Sistema Técnico de Juego y las plataformas de internet.
- ✓ La información de los eventos de control, de resultados y de apuestas almacenada en el Sistema Técnico de Juego y su conservación en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos
- ✓ Se aseguro que se cuenta con un sistema de certificación de origen de datos que asegure que el captador y emisor de los informes solicitados por Bolivia son válidos y autorizados para enviar información.
- ✓ La cuenta del usuario, cuenta de juego y procesamiento de los medios de pago: los componentes del Sistema Técnico de Juego que almacenan, manipulan o transmiten información sensible de los jugadores como datos personales, de autenticación, o económicos y los que almacenan el estado puntual de los juegos, apuestas y su resultado.
- ✓ En el generador de números aleatorios: los componentes del Sistema Técnico de Juego que transmiten o procesan números aleatorios que serán objeto del resultado de los juegos y la integración de los resultados del GNA en la lógica del juego.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



AFIQR CERTIFICATION
2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323631 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo

- ✓ Las conexiones con Bolivia.
- ✓ El sistema de inspección relacionado al capturador y la base de datos.
- ✓ Los puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes críticos
- ✓ Las redes de comunicación que transmiten información sensible de los jugadores.
- ✓ Se evaluó que la auditoría realizará un análisis del conjunto de requisitos técnicos/operativos para el cumplimiento de la seguridad en los sistemas de información incluyendo pruebas de penetración e intrusión (caja blanca y caja negra) y un análisis de vulnerabilidades. La prueba de penetración consistió en un método de evaluación de la seguridad mediante la simulación de un ataque realizado por un tercero y el análisis de vulnerabilidades consistiendo en la identificación y cuantificación pasiva de los riesgos potenciales del sistema.
- ✓ Caja blanca: ataque en la red interna del Operador, eje:
- ✓ Auditoría de red
- ✓ Auditoría de accesos a servidores.
- ✓ Caja negra: ataque desde internet, eje:
- ✓ Vulnerabilidades de tipo 'cross-site scripting';
- ✓ Vulnerabilidades de tipo 'spoofing';
- ✓ Vulnerabilidades de tipo inyección de SQL;
- ✓ Vulnerabilidades de tipo inyección de código;
- ✓ Vulnerabilidades derivadas de la validación de entrada / salida;
- ✓ Vulnerabilidades derivadas del análisis de tiempos;
- ✓ Vulnerabilidades de sincronización;
- ✓ Vulnerabilidades de tipo desbordamiento de memoria
- ✓ Vulnerabilidades basadas en secuestro de sesiones;
- ✓ Vulnerabilidades en los equipos de la red local;
- ✓ Vulnerabilidades basadas en 'sniffing' de la red;
- ✓ Vulnerabilidades basadas en escaladas de privilegio
- ✓ Vulnerabilidades en la gestión de contraseñas.
- ✓ Inyección de código;
- ✓ Autenticación incompleta y gestión de sesiones
- ✓ Mecanismos de autenticación que permitan al Sistema Técnico de Juego identificar al jugador, y que, a su vez, permitan al jugador identificar al Sistema Técnico de Juego.
- ✓ Las comunicaciones en los casos de transmisión de datos personales (cuenta de usuario) o transaccionales (cuenta de juego), deberán ser cifradas con una clave no inferior a 2048 bits.

www.aj.gob.bo

Términos y Condiciones

En esta sección, el laboratorio podrá señalar sus términos y condiciones legales.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA

